



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°
33832-2013-0-1801-JR-CI-31, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

JORGE ENRIQUE GÓMEZ COLÁN

ASESOR:

ABOG. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

- A Dios; a mi familia, esposa Vanessa e hijos, Santiago y Piero por ser la fuerza, motor y motivo para salir adelante
 - A mis padres y hermanos por su comprensión en los momentos de mi ausencia
 - A mis amigos por el apoyo desinteresado.
-
- A mis docentes de pregrado de esta prestigiosa casa de estudios ULADECH en mi formación profesional de abogado.
 - A mis compañeros de centro de labor HNGAI por la comprensión en mis permisos por motivo de estudios y/o cambios de turno.

Jorge Enrique Gómez Colán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Trigésimo Primer Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on eviction by precarious occupation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 33832-2013-0-1801-JR -CI-31, Thirty-first Civil Court, Lima Judicial District-Lima 2018, The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: very high and very high respectively.

Key words: quality, eviction, precarious occupation and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS	viii
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. ANTECEDENTES	20
2.2. Bases Teóricas	28
2.2.1. Bases teóricas procesales	28
2.2.1.1. La jurisdicción	28
2.2.1.2. La competencia	33
2.2.1.3. El proceso	36
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	39
2.2.1.5. El debido proceso formal	41
2.2.1.6. El proceso civil	45
2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.....	47
2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo	48
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	49
2.2.1.10. La prueba	50

2.2.1.10.1. En sentido común.....	52
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	52
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	53
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	53
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	54
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	56
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.11. La sentencia	66
2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	69
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia	69
2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	73
2.2.1.11.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	78
2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa.....	79
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	82
2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	87
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	87
2.2.2.1. La posesión	88
2.2.2.1.1 Etimología.....	88
2.2.2.1.2 Concepto normativo.....	88
2.2.2.1.3 Clases de posesión	92
2.2.2.2. Del ocupante precario	96
2.2.2.3. Supuestos de posesión precaria.....	98

2.3. MARCO CONCEPTUAL	103
III. METODOLOGÍA	106
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	106
3.1.1. Tipo de investigación.....	106
3.1.2. Nivel de investigación	107
3.2. Diseño de investigación	109
3.3. Unidad de análisis	110
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	112
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	114
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	116
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	118
3.8. Principios éticos.....	121
IV. RESULTADOS	123
4.1. Resultados	123
4.2. Análisis de resultados	145
V. CONCLUSIONES	155
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	157
ANEXOS	170
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31.....	171
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	186
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	190
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y	

determinación de la variable	195
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	211

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva123

Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....126

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive130

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva segunda instancia132

Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa segunda instancia135

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive segunda instancia139

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....141

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia143

I. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones de conocimientos acerca de la calidad en las sentencias en un proceso judicial en específico, motivaron a examinar el marco de tiempo y espacio de los cuales emergen, ya que en términos reales estas sentencias constituyen el resultado del quehacer del juez que acciona en nombre y representación de un Estado.

En relación al entorno extranjero:

En España, en sus últimos treinta años, para resolver los problemas de funcionamiento de la Administración de Justicia, han incrementado el presupuesto en sus partidas, triplicado la cantidad de jueces y reformado en varias ocasiones leyes procesales y sustantivas y aun así en la actualidad siguen siendo insuficientes y con las mismas sensaciones negativas apreciadas hace tres décadas, y se acuña estos problemas probablemente a la incapacidad de los legisladores de seguir el ritmo que producen las nuevas necesidades sociales. (Linde, 2016).

Así mismo Linde afirma que “A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes”.

En la misma línea el autor antes mencionado, cree que es un grave problema no tener una justicia rápida, con eficiencia, con independencia y fiabilidad en su

administración, y poder hablar de una calidad requerida de un estado moderno constitucionalmente democrático y de Derecho, ya que la justicia es clave en todo sistema jurídico.

Serrano (2009), considera que la administración de justicia en España no necesita pequeñas reformas sino toda una regeneración, primordialmente despolitizándola, y lo que no están de acuerdo con ello son los propios partidos políticos. Complementariamente se debería fortalecer y proteger la independencia de jueces buscando un sistema de selección con garantía de capacidad profesional.

En gran parte de los países latinoamericanos, la Administración de Justicia es tan importante para la democracia, que han impuesto cambios sustanciales y reformas y lograr sea eficaz y duradera, a partir de la identificación de sus problemas.

Así, Rico y Salas (s.f.) “En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia)” (p.39).

En relación al Perú:

El Sistema Administrativo de justicia está en un momento crítico, por diversos factores, como la percepción de los ciudadanos, por las no transparencias de las entidades más importantes que la conforman, poniendo en jaque la seguridad jurídica y la justicia que debe tutelar. (Herrera, s.f. p. 76).

El Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008, en síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros.

En la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, el 51% de la población del Perú cree, que el primer problema que enfrenta nuestro país, sería el flagelo de la corrupción, y estaría cada vez en aumento lejos de ser minimizada, comprendiendo de esta forma un obstáculo en el desarrollo del país peruano. (PROETICA, 2010).

Salas (2014) reflexiona sobre el modelo del sistema judicial peruano de la siguiente manera:

El actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial. A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él. (p. 144)

Por lo expuesto, y siguiendo a Salas (2014) esa transformación pasaría por cambios en lo normativo, involucrando el diseño orgánico y estructural del sistema,

rediseño de los mecanismos en la carrera judicial, revisión y control del acceso a la justicia y jurisdicción respectivamente, selección y entrenamiento de jueces, fomento de la participación ciudadana responsable en esta problemática, así como ejercicio ético del profesional del Derecho, entre otros.

A nivel local:

La presidencia de CSJLI (Corte Superior de Justicia) publicó el 23 de diciembre del año 2014 una resolución declarando en emergencia a dicha instancia judicial, con el fin de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

La norma también exhorta y atiende de forma inmediata, no continuar con las desactivaciones, conversiones y traslados de unidades jurisdiccionales. La falta de presupuesto de la CSJLI, lo que a su vez deriva en falta de personal jurisdiccional y carencias de orden logístico que vienen perjudicando gravemente la labor jurisdiccional; por tanto pide se asigne mayor presupuesto a fin de garantizar una mejor atención y de ese modo mejorar el servicio de impartición de justicia. (Diario Gestión, 2014)

Por tales motivos y hechos expuestos, para el ámbito universitario sirvió para establecer una línea de investigación en la carrera profesional de Derecho denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en

función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31 perteneciente al 31 juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que comprende un proceso de desalojo por ocupante precario, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA la demanda, sin embargo al haber sido apelada se elevó a sala, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió CONFIRMAR la resolución primigenia.

El plazo del proceso judicial llevado a cabo mediante proceso sumarísimo, inicia en la fecha de interposición de la demanda el 8 de noviembre 2013 y culmina con el fallo de segunda instancia con fecha, 22 de abril 2015, computando un plazo de 1 año 4 meses 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo, tiene por justificación dejar evidencias a nivel nacional, de qué manera la administración de justicia genera desde hace muchas décadas confianza al usuario o por el contrario le genera insatisfacciones al recurrir a ellas por las nuevas necesidades sociales que representa los actuales cambios sociales, el cual es urgente por tal situación mencionada, mitigar estas expresiones considerando la importancia y su relación con la mejora económica y desarrollo de nuestra nación

Cabe reconocer la complejidad de revertir el statu quo, pero tiene que estar en agenda en las entidades formadoras universitarias y del propio Estado. Tomar decisiones para planificar, reformular y/o rediseñar estrategias en la forma de aplicar jurisdicción por nuestros operadores de justicia, respetando el debido proceso, cumpliendo las normas, practicando la ética y los valores.

Un propósito de este trabajo es aportar de esta manera a mejorar la percepción de nuestra justicia para que de esta forma se refleje la eficacia y eficiencia del poder judicial, así en los procesos no hayan demoras por años, pudiéndose cumplir con los plazos señalados en la ley y no seguir justificándose por una elevada carga procesal.

Cabe destacar por último que el objetivo de la investigación ha merecido adaptar un ambiente distintivo y especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Eufracio, D y Silva, R (2009), en Perú, investigó sobre: Modernización del sistema de Administración de Justicia, señalando lo siguiente: CONCLUSIONES GENERALES, la principal conclusión es que se logra aceptar la hipótesis de la tesis que afirma que “la implementación de una Política Pública del Estado bajo un Modelo de Modernización Sistémica y desde la perspectiva del usuario aplicado a la Administración de Justicia es socialmente rentable para el país”, y que reporta al país, de acuerdo al análisis realizado, un beneficio neto de S/.720 millones. El diseño de Política Pública evaluada consta de cuatro grandes estrategias, las cuales son: * Desarrollo del Sistema Electrónico de Información de la Administración de Justicia – SEIAJ.* Fortalecimiento de las Competencias de los Operadores del Derecho (involucra tanto personal administrativo como el vinculado con el servicio jurisdiccional). Implementar los Centros Integrados del Sistema de Administración de Justicia – CISAJ en las especialidades Penal, Civil, Familiar y Laboral (el CISAJ concentra los servicios brindados por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia), y * Fortalecimiento del Sistema Penitenciario. Para la implementación de esta política pública se requiere una inversión de S/. 728 millones. Hay que anotar que las conclusiones arribadas en la presente tesis se sustentan fundamentalmente en los estudios de preinversión a nivel de perfil del “Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana”-PROG 015- 2006-SNIP, el cual, los

candidatos a magister estuvieron participando en su elaboración, como jefe de equipo y coordinador metodológico del estudio. Asimismo, los candidatos a magister tuvieron a su cargo las gestiones para concretar la propuesta en el marco de una operación de endeudamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo, a través del Ministerio de Justicia del Perú. PRINCIPALES RESULTADOS, luego del resultado general de la tesis, es importante destacar que la propuesta responde a una problemática del SAJ, que está sistematizado en diversos documentos como es el PMSAJ y el PNRIAJ presentado por la CERIAJUS. Tomando como referencia estos documentos, se ha podido extraer los principales problemas que se presentan en el SAJ, y que también constituyen los principales hallazgos de la tesis. Del análisis se desprende que uno de los factores que explica el limitado desarrollo económico y social de la población peruana es consecuencia de los inadecuados servicios que brinda el Sistema de Administración de Justicia, que imposibilitan el desarrollo de la población peruana, pues al existir climas de desconfianza e inseguridad, generan un desaliento en las inversiones tanto extranjeras como nacionales, debido que esto tiene influencia en variables económicas como es el riesgo país. Se desprende de la tesis que debido principalmente a las demoras en la resolución de los casos y la baja calidad de los servicios prestados por el Sistema de Administración de Justicia, la población no cree en el Sistema y en muchos casos prefiere resolver sus conflictos sin acudir a las instancias legales correspondientes, pues sienten que sus procesos no se resolverán de manera justa e imparcial. Así, persisten lugares donde la población no tiene acceso a los servicios de justicia y en los que si acceden, la demora en los procesos les genera sobrecostos en tiempo, pasajes, alimentación y gastos en defensa legal. Por ejemplo,

“Un proceso sumario, que debería durar 6 meses, puede durar entre 1 año y medio y 3 años; mientras que un proceso ordinario, que debería durar 1 año, puede durar entre 3 a 5 años” (Diario “El Comercio”, Domingo 26 de Junio del 2005 – Página A14)⁷ .

Ante los problemas en la prestación de los servicios del Sistema de Administración de Justicia, al percibir la población que los procesos no se resuelven de manera adecuada y en muchos de ellos los reales culpables no reciben las penas o castigos que les deberían corresponder, se crea un clima de temor e inseguridad que finalmente podría llevar a una situación de inestabilidad social. ⁷ Tomado del PMSAJ. Si desagregamos las conclusiones, observamos que muchas de estas se derivan de otras más específicas, que pueden identificarse y resumirse así:*

- * Existe confusión de competencias institucionales fundamentalmente entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, debido a la ausencia de un claro delineamiento entre jurisdicción ordinaria y constitucional.
- *Las limitaciones en la Justicia Constitucional radican en la complejidad de la administración del control constitucional y de la protección de los derechos, dado que, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional, tienen asignadas ambas funciones. De otro lado, no existe un adecuado papel orientador por parte del Tribunal Constitucional.
- *Debido a las limitaciones en la disponibilidad de información, la inadecuada sistematización de la jurisprudencia constitucional, aunada a la falta de difusión de dicha información al Poder Judicial, esto incide en que los operadores del derecho (Jueces, Fiscales y abogados principalmente), no cumplan con la aplicación de la justicia constitucional, que redundaría en una inadecuada prestación de los servicios de administración de justicia en dicha materia

La gestión judicial y fiscal existente privilegia la antigüedad en la carrera antes que la calidad en la

prestación del servicio, como tampoco prioriza la capacitación de los jueces y fiscales. En el caso de los jueces, no se tiene en cuenta la calidad con la que resuelven los casos y se los evalúa sólo por la cantidad de sentencias que se emiten. Por otro lado, en el caso de los fiscales, sólo se los evalúa por la cantidad de denuncias formalizadas que derivan al Poder Judicial y no por aquellas que se les apertura la instrucción, es decir no se considera cuantas denuncias que formalizan el Poder Judicial las rechaza. *Los procesos judiciales, desde el ingreso de un expediente hasta su resolución, presentan demoras con respecto a los plazos establecidos en la normatividad procesal vigente (por ejemplo, un proceso sumario, que debería durar 6 meses, puede durar entre año y medio y tres años; mientras que un proceso ordinario, que debería durar un año, puede durar entre tres a cinco años), generando insatisfacción en los usuarios. Además, se debe agregar la falta de predictibilidad en la solución y la falta de accesibilidad que tiene la población al SAJ. *La defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, son realizadas por los fiscales. A nivel de los usuarios, se evidencia una insatisfacción ya que una mínima proporción reconoce la labor del Ministerio Público. *Los problemas en la insuficiente Defensa Pública se debe a las limitaciones que muestra el Ministerio de Justicia-MINJUS en la prestación de servicios de defensa pública, los que se demandan tanto en mayor cantidad como en mejor calidad. Esto trae como consecuencia que la población con bajos recursos económicos no pueda acceder a una defensa gratuita. *La ineffectividad del rol de resocialización de la Población Privada de su Libertad-PPL se debe a que en la actualidad las condiciones de prestación de servicios penitenciarios son inadecuados, evidenciado en el incumplimiento de la política penitenciaria de la reeducación,

rehabilitación y reincorporación de la PPL a la sociedad. *El bajo uso de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos se debe a las limitaciones para la provisión de medios alternativos de solución de conflictos en forma gratuita, así como el seguimiento y control de los que se prestan de manera privada. La principal consecuencia es que la mayoría de procesos se judicializan, cargando muchas de las veces innecesariamente al sistema. En cuanto a las falta de capacidades en los operadores del derecho, se encuentran evidencias en el caso de que un buen porcentaje de los postulantes a magistrados que no aprueban el proceso de selección del Consejo Nacional de la Magistratura. *Además, persisten operadores del derecho que no cuentan con un sistema de capacitación ni un sistema de evaluación de competencias debido a las limitaciones presupuestales.

Robles, L. y Muñoz, D. (2014), investigó: calidad de sentencias sobre impugnación de resolución administrativa que dispone fin del vínculo laboral, Nuevo Chimbote. 2014, concluye: En consonancia con los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre impugnación de resolución administrativa que puso fin al vínculo laboral existentes en el expediente N° 0312-2011-0-2501-SPLA-01-pertenece al archivo del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; ambas fueron de rango muy alta, respectivamente. En la parte expositiva, la primera sentencia reveló nueve y la segunda ocho, parámetros, en consecuencia la calidad de éstas, fue de rango muy alta y alta; en la parte considerativa, ambas sentencias revelaron los diez parámetros previstos, en función a este hallazgo

la calidad se calificó de rango muy alta; finalmente de la parte resolutive, en cada una se hallaron ocho parámetros, por eso se consignó de rango alta; respectivamente.

Higa, C. (2015) en Perú, investigó: Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias, concluyendo: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura

argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 4) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen. 5) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa). 6) En el capítulo 3 se ha mostrado la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. En la introducción del presente trabajo, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva que verse sobre algún aspecto del mundo o de las prácticas humanas (en este caso, la labor justificativa de la decisión) debe ser evaluada en función a las prácticas que desea orientar, como es el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo, se quiso mostrar cómo nuestra propuesta se aplicaba a dos casos y ver si realmente servía para el fin propuesto, a saber, los siguientes: (i) ofrecer una propuesta metodológica que sirva para saber qué pasos son necesarios para resolver la cuestión fáctica; (ii) mostrar cuáles son las preguntas a tener presente en cada etapa del análisis;

(iii) mostrar una estructura argumentativa fácilmente reconocible que facilite su controlabilidad tanto por el propio juez como por las partes y los ciudadanos. 7) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso. 8) Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. 9) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que

nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

Conceptos

Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas establecidas por la Norma, virtud del cual y mediante juicio se determinan el/los derecho(s) de los justiciables y cuyo objeto es resolver acerca de sus conflictos y/o controversias de origen jurídico, resueltas con autoridad de cosa juzgada siendo factibles su ejecución (Couture, 2017).

Ferreyra & Gonzáles (2003) conceptualiza “ la jurisdicción como un poder-deber de ejercicio obligatorio, ejercido por el Estado a través de órganos específicos a fin de dirimir mediante resoluciones fundadas las cuestiones litigiosas que les son sometidas por los justiciables” (p. 159).

Monroy (1996), afirma que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (p.181)

A su vez Bautista (2013) refiere:

Entendemos por jurisdicción la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituyen a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p.243)

El TC en su Expediente N° 584-98-HC/TC. Fj. 1 señala al respecto lo siguiente:

Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad

de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Vargas (1999) conceptualiza a los principios en la actividad jurídica como:

“Las grandes directrices que expresa o implícitamente brinda el legislador para que el método de enjuiciamiento pueda operar eficazmente de acuerdo a la orientación filosófico-política de quien ejerce el poder en un tiempo y lugar determinado”. Asimismo cita a Alvarado Velloso quien describe que estos principios procesales son: “las directivas o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso”, máxime que “ellos vinculan cada institución procesal, a la realidad en la cual actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su interpretación”. (p. 375)

La Constitución de la República del Perú, en su Art. 139°. Prescribe:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
9. EL principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defenderse en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas y razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.2.1.2. La competencia

Conceptos

Gómez (2000) refiere: “La competencia es el ámbito de validez dentro del cual un órgano de autoridad puede desarrollar válidamente sus atribuciones” (p. 394).

Vallarta, citado por Bautista (2013), entendía la competencia prevista en la Constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones” (p.279).

A quo es el titular de la función jurisdiccional y lo ejerce solo en aquellos litigios y conflictos que le faculta de competencia y por la ley (Bautista, 2013).

Gómez, citado por Bailón (2004) se refiere a la competencia como:

En un sentido lato, “la competencia puede definirse como el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones”...En sentido estricto “entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea la competencia jurisdiccional que es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal. Es en ese sentido que se puede afirmar que “la competencia es, en realidad, la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto”. (p. 79)

Siguiendo lo transcrito por el autor, un determinado órgano jurisdiccional tiene precisamente jurisdicción y competencia, pero también puede darse el caso de la competencia sin jurisdicción, cuando el juez es competente pero no ha conocido del caso, no ha habido todavía ejercicio de la acción. También puede haber ejercicio sin competencia, cuando el juez actúa fuera de sus atribuciones (juez incompetente). Además menciona que la competencia jurisdiccional puede tener dos dimensiones o manifestaciones; la competencia objetiva y la competencia subjetiva.

Exp. N° 1351-2005. Data 35,000. G.J. ART. 5

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia.

Exp. N° 1377-2005. Data 35,000. G.J. ART. 5

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley.

Exp. N° 202-2005. Data 35,000. G.J. ART. 5

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública.

Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en estudio

Para la presente investigación, sobre Desalojo por ocupación precaria, la correspondiente competencia es a nivel de Juzgados Civil, tal como lo dispone, y:

De conformidad con lo establecido por el inciso 4 del art. 546 del Código Procesal Civil, la vía procedimental que corresponde en el presente caso es la del PROCESO SUMARISIMO. Y conforme al tercer párrafo del artículo 547 del referido Código, toda vez no existe cuantía.

Asimismo es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1).

Exp. N° 181-95. ART. 546

Se tramitan en proceso sumarísimo las acciones posesorias. En un proceso por desalojo no cabe dilucidar el mejor derecho a la propiedad. (Ledesma, 2008, p. 329)

2.2.1.3. El proceso

Concepto

Monroy (1996) define lo siguiente:

El proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (pp.103-104)

Micheli, citado por la Academia de la Magistratura (2000), define:

Por "proceso" se entiende una serie de actos, realizados por varios sujetos, unificada - estructural y funcionalmente- por la unicidad del fin que la ley atribuye al conjunto de los actos mismos y precisamente la actuación, en concreto, de una cierta forma de tutela jurisdiccional el "proceso" por antonomasia, es en efecto, el proceso jurisdiccional en el cual interviene un órgano del Estado, el juez, en el ejercicio de la función jurisdiccional. (p.42)

Así mismo Ferreyra & Gonzales (2003) acuña el siguiente concepto:

El proceso judicial como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares interesados y que persigue determinados fines: su fin inmediato es la fijación de hechos y la aplicación del derecho y el mediato está dado, desde el punto de vista de valores públicos colectivos, en la obtención de la paz social o el restablecimiento del orden jurídico alterado. (p.51)

Puede señalarse también al proceso judicial como una estructura evolutiva, por estímulos como la acción, excepción y jurisdicción, que de acuerdo a la función requirente, defensiva o jurisdiccional se sujetan a normas adjetivas. Además vincula a los tres sujetos esenciales integrados por el actor, demandado y juez en los procesos civiles y por el ministerio público fiscal, tribunal e imputado en el caso de procesos penales. (Ferreyra & Gonzales, 2003)

También encontramos a Palacio (2003) y define al proceso como:

El conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención. (p.52)

Por lo antes mencionado el proceso va a ser un conjunto de actos necesarios en la obtención de la decisión para un caso concreto invocado a jurisdicción.

Cas. N° 225-98-Cusco, El Peruano, 03/01/99, p. 2338. ART. III

El proceso, del latín processus, etimológicamente significa avanzar, marchar, proceder en cierto orden, y desde el punto de vista jurídico, es conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinados por el Estado, destinados a asegurar en orden los debates; que protegen a las partes por igual, y que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional que solucione un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica. De faltar alguna de las formalidades establecidas se incurriría en vicio, mas esta no siempre acarrea una nulidad.

Exp. N° 975-97-Lima. El Peruano, 6/10/98, p.1794. ART. III

El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional

válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.

Funciones.

El proceso funciona como medio pacífico para debatir y dialogar y encontrar la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses mediante resolución de autoridad. (Alvarado & Águila, 2011). Siguiendo a este autor, el proceso cumple doble función:

A. Función Privada: Instrumento de todo individuo en conflicto y para lograr una solución del Estado, posterior al fracaso de autocomposición.

B. Función Pública: Garantía de Estado, mediante el poder Judicial y en contrapartida de prohibiciones de uso de la fuerza privada.

2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

Ramírez (2010) sostiene:

A contracara puede sostenerse que la conjunción de la garantía constitucional de la prevalencia del derecho sustancial con las dos perspectivas, subjetiva y objetiva, del derecho fundamental al debido proceso, convergen para el ciudadano en la posibilidad de exigir a la función jurisdiccional los siguientes derechos: la dirección judicial del proceso por parte del juez con lo que se busca evitar irregularidades en las etapas procesales, la actividad de instrucción probatoria a cargo del juez para determinar con certeza la situación fáctica y

jurídica del litigio, y la aplicación del ordenamiento jurídico como sistema complejo¹⁵ que se integra con una interpretación sistemática de los principios constitucionales.(parr. 19)

A partir del siglo XX, la mayoría de constituciones ya consideraban a los principios procesales como derechos y garantías dentro de los otros derechos fundamentales adquiridas por la persona humana (Couture, 2007).

Estos preceptos constitucionales están comprendidas también en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, creada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 donde indican:

1. A toda persona le ampara el derecho o recurso frente al tribunal nacional competente, ante determinados actos que violen sus derechos fundamentales.
2. También le asiste la condición de igualdad, ser escuchada en público con justicia frente a tribunales imparciales y autónomos, frente a determinaciones de derechos y obligaciones o frente a acusaciones en materia penal. Así se coligen de los artículos 8° y 10° respectivamente.

Gozáni (citado por Sarango, 2008), refiere: Con la constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar, así, que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones

singulares y estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia. (p.16)

2.2.1.5. El debido proceso formal

Nociones

Torres (2010) considera:

Que el debido proceso general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia; así mismo el proceso general posee dos formas: i) “adjetiva o formal”, como garante de un desenvolvimiento o desarrollo procesal debido, y ii) “sustantiva o material”, como garante de una decisión judicial basada o enmarcada tanto en la razonabilidad y proporcionalidad, es decir, garantiza una sentencia justa. (párr. 11)

Es necesario dejar constancia que el debido proceso general (formal y material), conjuntamente con la tutela jurisdiccional efectiva, forman parte de la tutela procesal efectiva (Art. 4 del Código Procesal Constitucional peruano: “...Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder

a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”).

Ramírez (2010) sostiene:

En sentido subjetivo, el debido proceso es un derecho sustancial, un derecho en sí mismo que permite al ciudadano su exigencia, la posibilidad de reclamarlo y exigir su protección inmediata, aún a través de la acción de tutela. En sentido objetivo, el debido proceso es un sistema de garantías que se desdobra en principios e instrumentos, que otorgan a los ciudadanos todas las posibilidades de recibir una debida protección para sus derechos sustanciales. (párr. 9)

El basamento y justificación de validez y vigencia del debido proceso civil, se encuentra en la Constitución política peruana, cuando reconoce al debido proceso (legal), en el inciso 3 de su artículo 139°, en el cual refiriendo a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Otro contundente aporte al reconocimiento del debido proceso civil, constituye la inclusión del Título Preliminar en el Código Procesal Civil peruano vigente (T. P., CPC), el cual incluye lineamientos y principios del mismo. Sin embargo, dado que aún

la legislación peruana no presenta un integral, desagregado, sistematizado y consolidado desarrollo (no solo legislativo) del debido proceso civil, es preciso tener que tomar en cuenta la parte pertinente de la LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial)

En el TC Expediente N° 200-2002-AA/TC. Fj. 3 señala al respecto lo siguiente:

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc

El TC en su Expediente N° 2508-2004-AA/TC. Fj. 1 señala al respecto lo siguiente:

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales, dentro de un proceso, sea éste administrativo –como en el caso de autos–, o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Uno de los atributos del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica.

El TC en su Expediente N° 3789-2005-PHC/TC. Fj. 13 señala al respecto lo siguiente:
Por debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular.

Elementos del debido proceso

Para Echandía (citado por Torres, 2010):

El concepto del debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones:

i) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) inmediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos

especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil. (párr.. 14)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Ivcher Bronstein, sentencia 06/02/2001) estableció que un debido proceso en general, es decir, en todo nivel o sede, debe observar las garantías procesales mínimas, tales como los derechos que tiene todo justiciable a: i) acceder a un tribunal, ii) ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, iii) ser juzgado sin demora, iv) derecho de defensa, v) derecho a ser oído, vi) no ser obligado a declarar contra uno mismo, ni confesarse culpable, vii) presentar e interrogar testigos, viii) un juicio público, ix) una instancia plural, x) una indemnización por error judicial, xi) la igualdad ante la ley y ante los tribunales, xii) ser presumido inocente, xiii) no ser sometido ni condenado dos veces por el mismo delito, xiv) no ser sujeto de aplicación retroactiva de una ley, salvo que ésta sea más favorable al reo, xv) ser juzgado por delitos previamente tipificados en la ley. (Novak & Namihás, 2004, p. 242-255)

2.2.1.6. El proceso civil

El proceso civil es un conjunto de actos procesales, preclusivos, sucedidos ordenadamente, ejecutada por los sujetos procesales que se destina a la solución o eliminación, de los conflictos de intereses intersubjetivos e incertidumbres respectivamente, jurídicamente relevantes, con el fin de alcanzar la armonía y pacífica convivencia entre las partes y por ende de las personas (Gutierrez, 2006).

Para Torres (2010):

El proceso civil es el debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica. (párr. 22)

Para Quisbert (s.f.), el proceso civil es:

La sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursados ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean hechos alegados, en una sentencia pasado por autoridad de cosa juzgada. (parr. 5)

Así mismo para Legáz & Lacambra (citado por Monroy, s.f) refiriéndose al derecho procesal sostiene que es la expresión más pura del interés público para la tutela de los bienes e intereses privados y sus normas contienen la estructura subordinativa a través de un acto del Estado juez, evitando directamente la acción del contrario.

Por lo señalado anteriormente el proceso civil por su naturaleza y como institución de derecho público, es el método que sigue las instancias judiciales del Estado para fijar la existencia de un derecho a ser tutelada jurídicamente hecho por un sujeto de derechos por medio de una demanda entre particulares. La finalidad del proceso civil es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses o cuando son vulnerados los derechos materiales o sustantivos que se encuentra contenidos en la Constitución Política del Estado, el Código Civil y en otras normas jurídicas se pueda restituir, reparar o cesar dicha afectación así como eliminar incertidumbres de carácter jurídico.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

La doctrina procesal le otorga diversas definiciones y clasificaciones, así tenemos la opinión diversa de distintos procesalistas tales como:

Universidad Peruana los Andes (UPLA, s.f) citando a Contreras recoge diversas posiciones en la doctrina acerca del proceso sumarísimo: a. Quienes toman a los procesos sumarísimos como simple reducción de plazos y formas procesales, oponiéndose tajantemente al juicio ordinario, así tenemos por ejemplo a: Piero Calamandrei, Vicente Caravantes, Santiago López Moreno y peruanos como Remigio Pino Carpio y Mario Alzamora Valdez. b. Quienes sostienen que los procesos sumarios son de cognición incompleta, debido a que presenta alegaciones limitadas entre ellos tenemos a Víctor Fairen Guillén, Leonardo Prieto Castro, Juan Montero Aroca, entre otros. c. Y quienes definen que los procesos sumarios son producto de la

indeterminación procesal. Del mismo modo que Andrea Proto, señala que son procesos que el legislador no ha normado de forma clara y expresa su procedimiento, y deja al criterio del juzgador la formación del iter procesal, y de acuerdo a lo que exija el caso materia de la Litis por lo menos en la realidad italiana.

También el civilista Benjamín Gutiérrez Pérez define a los procesos sumarios como aquellos que tienen por finalidad encontrar la eficacia del proceso, por la reducción de plazos, actos procesales, limitación de alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, y por un juicio basado en una alta probabilidad mas no por la certeza.

Siguiendo a Gutiérrez Pérez (citado por Cusi, 2013) este tipo de procesos son de mínima cuantía o de carácter urgente, donde sus actos procesales concentran, es eminentemente oral y se reducen los plazos en comparación con los procesos de conocimiento y abreviado.

2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El proceso de desalojo es una pretensión a tramitarse como proceso sumarísimo, siendo impulsado solamente a pedido de parte, ello por tener carácter y naturaleza de pretensión privada.

Al respecto el maestro Hugo Alsina indica que el objeto o la razón de ser del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes que son materia del litigio,

quitándolos con la ayuda de la fuerza pública si fuese necesario, ante la acción de quienes la detentan. Así como el profesor Palacio refiere que el desalojo es la acción que realiza una parte con la finalidad de recuperar tanto el uso y el goce de la cosa (inmueble) ocupado por la otra parte que no tiene título respectivo, denominado intruso (UPLA, sf.)

Según nuestro Código Procesal Civil vigente Art. 586 los sujetos que pueden interponer proceso de desalojo son los propietarios, el arrendador, el administrador y todo aquel considere tener derecho salvo lo dispuesto en el Art. 598 a la restitución de un predio y pueden demandarse al arrendatario, subarrendatario, el precario o a toda persona a quien le es exigible dicha restitución.

Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Para Gozáni (citado por Salas, 2013) “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra” (p.231). En la misma línea para Jaime Coaguila (citado por Rioja, 2009) los puntos controvertidos son conceptualizados dentro de la relación procesal a los supuestos de hechos sustanciales contenidos en la demanda que entra en controversia o conflicto por una parte frente a los otros hechos sustanciales de la pretensión de la parte contraria constituidas con la contestación de la demanda.

“Código Procesal Civil. Artículo 468° (Primer párrafo) Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito, los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión ó rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar si la demandante X.C. es propietaria del bien inmueble materia de Litis o si tiene facultades suficientes para pretender el desalojo.
- 2.- Determinar si los demandados L.A.H.G., J.A.H.G., J.E.G.H., J.B.H.G., se encuentran ocupando el inmueble ubicado en el Jr. Ricardo Navarrete Rivera N° 2566-2560/2P y 2552, urbanización San Eugenio, distrito de Lince, en calidad de precario o se encuentran en posesión de del bien bajo algún título que lo legitime.
3. Determinar, de ser el caso, si los referidos demandados se encuentran en la obligación de desocupar y restituir a la demandante el inmueble sub-materia. (Expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.10. La prueba

Anónimo (s.f). La prueba se emplea para asignar los medios con el cual se pretende probar, es decir aquel instrumento que pueda lograr el cercioramiento del juez respecto a los puntos controvertidos.

Siguiendo a Orrego (2011):

El término prueba tiene tres acepciones en el Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Referida a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se refiere a la prueba al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (p.1)

Para Alsina, citado por Ferreira y Gonzales (2003) la prueba en el proceso civil es “la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende” (p.164).

Para Ovalle (s.f.) en sentido estricto, conceptualiza a la prueba como la obtención del cercioramiento judicial de los hechos indispensables para la resolución del conflicto sometido a proceso, considera además que probar es lograr efectivamente el cercioramiento sea por las partes o los terceros o como de parte directa del juzgador siguiendo métodos de valoración con libertad judicial o mediante una mera constatación de los medios de prueba previo valor fijado o tasado en la ley. Y en un sentido amplio la prueba viene a comprender todas las actividades procesales

realizadas con el fin de obtener el cercioramiento independientemente de que se obtenga o no se obtenga dicho cercioramiento.

2.2.1.10.1. En sentido común.

Couture (2007), la prueba es la acción y el efecto de probar; y aquello es demostrar de alguna manera la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. La prueba es, en todo caso aquella, experiencia, operación o ensayo, dirigido a hacer evidente la exactitud o inexactitud de un enunciado. Tanto como en la ciencia es probar la operación tendiente a hallar algo inexacto, como la destinada a demostrar lo cierto de algo que se afirma.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Específicamente en sentido jurídico procesal, se denomina prueba a la metodología de averiguar y comprobar, en lo penal ésta averiguación, búsqueda y procura de algo y en lo civil, la corroboración, comprobación, demostración de una verdad o una falsedad de lo formulado en los enunciados presentados en juicio. Analógicamente en materia penal se asemeja a una prueba científica y en materia civil a una prueba matemática, vale decir a una demostración de la verdad mediante operación (Couture, 2007).

Ovalle (sf). Considera que la prueba en el ámbito jurídico procesal, tiene un tratamiento diverso ya sea por el objeto que se considere. Y es así que se emplea para

para designar a los medios, al procedimiento, a la actividad tendiente a probar y al resultado obtenido.

Ferreyra (2003), la prueba en sentido jurídico procesal es un método de averiguación y comprobación de la verdad de los hechos que se afirmados.

2.2.1.10.3. El Concepto de Prueba para el Juez

Cas. N° 1196-2004- Lima – Norte. Data 35,000. G.J. ART. 197

El juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y razonada, asimismo, realizar una reconstrucción detallada de los hechos, actuando todos los medios probatorios que obran en autos, utilizando su apreciación razonada o las reglas de la sana crítica a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes conforme a la prueba actuada.

El concepto de la prueba para el juez vendría a ser la comprobación de la verdad de lo señalado en los puntos controvertidos para que pueda definir una decisión acertada que motive su sentencia, su objetivo en el contexto jurídico es el convencer al juzgador acerca de la existencia o verdad de los hechos objeto de la controversia.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Para Ortells (2008) es el tema o materia a la que se refiere la actividad probatoria, en el cual se persigue generar la convicción en el juez y su sentencia por

aplicación de una norma de valoración legal. En principio puede decirse que objeto de la prueba son los datos alegados por las partes.

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: “qué se prueba, qué cosas deben ser probadas”. (Couture, 2007, p,180).

Garciamatín (1997) considera: como objeto de la prueba a las afirmaciones realizadas las partes sobre los hechos.

Ovalle (sf): el objeto de la prueba alude a lo que se puede probar, la necesidad de la misma indica lo que se debe probar.

Sin embargo se debe de considerar que no todos los hechos necesariamente deben ser probados como los reconocidos por el entendimiento humano y que el juez y la ley en atención a ello los dispone por el principio de economía para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Couture (2007) señala que la carga de prueba, en primer término y estrictamente procesal, a la conducta impuesta a una o a ambas partes, para que acrediten la verdad de los hechos que establecen.

Tanto Alvarado & Aguila (2011) manifiestan que la carga de prueba es en esencia, una regla clara de juzgamiento dirigida para el juez y sepa a qué atenerse cuando no haya elementos de verificación de los hechos en litigio sobre el cual debe establecer su decisión. Dicha regla no sólo debe ser clara sino de cumplimiento objetivo y de irrestricto acatamiento.

Exp. N° 06135-2006-PA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 483. ART. 196

Ahora bien, como es sabido, constituye principio procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho. Si la sociedad colectiva denunciante afirma detentar la representación de determinadas obras, no resulta nada oneroso para ella exhibir el documento que la acredita. Por el contrario, si es a la parte denunciada a quien se exige acreditar que la sociedad colectiva carece del título de representación, significa ello una carga excesiva e intolerable.

Exp. N° 934-2005. Data 35,000. G.J.ART. 196

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si se advierte que los supuestos agravios argumentados por un demandado no se encuentran acreditados fehacientemente mediante prueba idónea que haga suponer al juez la verosimilitud de sus alegaciones y, por el contrario, es el demandante quien demuestra sus alegaciones con una debida documentación sustentatoria, entonces corresponde amparar la pretensión del demandante.

Cas. N° 2136-04-Lambayeque. Data 35,000. G.J. ART. 196

Es principio general aplicable a todo proceso que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, principio que se aplica salvo disposición legal diferente.

Cas. N° - 2073-2004- Cono Norte. Data 35,000. G.J. ART. 196

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Por valoración o apreciación de la prueba Ortells (2008) lo señala como:

La operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados respecto de la que es la función de tales medios, función que puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, origina convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso. Dicho de otro modo: operación para determinar si se consideran probado por el juzgador el dato (generalmente de hecho) que se intentó probar. La valoración de un medio de prueba es legal si la ley establece que el resultado que haya producido su práctica (el contenido de un fundamento de hecho de la resolución sobre el objeto del proceso, sin necesidad de convencimiento del juzgador respecto de la certeza de aquel resultado. Y el sistema de libre valoración consiste en que la operación intelectual de

apreciación de la prueba se realiza con arreglo a los métodos de razonamiento ordinarios para llegar a conclusiones de convicción acerca de determinados datos. (pp. 366-370)

Otro autor como Ovalle (sf), enuncia que la apreciación de la prueba viene a ser el momento decisivo de la actividad probatoria, y establece la siguiente analogía, la apreciación viene a ser a la prueba lo que la sentencia es al proceso. También considera que el sistema que se utilice para apreciar a la prueba, debe conseguir acercar en la mayor medida posible el cercioramiento a la verdad objetiva.

En su obra Ferreyra (2003) escribe que la valoración de la prueba radica en el análisis lógico, técnico y jurídico de aquellos elementos de convicción aportados en la etapa práctica del diligenciamiento, cuya tarea lo realizan las partes y el juez.

Siguiendo a Ramos (1997), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Desprendidos del derecho español se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba, no codificadas por razones de seguridad en su aplicación por los tribunales: la prueba legal o tasada y la prueba libre.

a. El Sistema Legal o Tasada.

Bajo este sistema se están fijados las reglas legales para determinar el valor a un medio de prueba, es decir la ley prescribe un determinado efecto de un medio de prueba. Este sistema permite la seguridad y uniformidad en las resoluciones judiciales y se comporta como garantía para el ciudadano en la preconstitución de pruebas. Sin embargo puede representar cierto mecanicismo al momento de valorar los resultados probatorios. Es un sistema criticado por la materia penal, donde el juez ha logrado la libertad de apreciación.

b. El Sistema de Libre Apreciación de La Prueba.

Es un sistema de contraparte con el sistema tasada de la prueba, aquí el juez ha de valorar libremente los resultados de los medios de prueba, conforme a reglas de la lógica, la experiencia y la sociología, para no caer en arbitrario durante su valoración. Considera el principio de inmediación en la asunción de las pruebas.

Condiciones indiscutibles de un magistrado como la responsabilidad y probidad en su actuación es determinante en la administración de justicia, Así como su inteligencia, experiencia y convicción al entregárseles la facultad de definir sobre el derecho que las partes pretenden lograr.

Cas. N° 1903-2005-Cajamarca. Data 35,000. G.J. ART. 197

El juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, dicha facultad se encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan la lógica, debiendo

sujetar su decisión al mérito de lo actuado en el proceso, conforme lo exige la parte in fine del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Alsina (citado por Ovalle, sf) considera: El conocimiento del juez será la consecuencia de operaciones mentales de reconstrucción producto de la confrontación de los elementos de juicio aportadas por las partes y no se formará mediante un solo medio de prueba.

Couture (citado por Ferreyra, 2003), señala que algunos medios de prueba son de carácter directo cuanto suponen un contacto inmediato del juez con los motivos de prueba, otros que acuden a una especie de reconstrucción o representación de los motivos de prueba; y a otros que se apoyan en un sistema lógico de deducciones e inducciones.

La apreciación razonada del Juez.

Ovalle (sf). Una teoría general de la prueba es base para que el Juez establezca el modo de adquirir el conocimiento de las cosas, explicar la formación lógica de los diversos medios de prueba y la vinculación que existe entre ellos como base para la

prueba compuesta y por último establecer el criterio de valoración de la prueba en la sentencia.

Ferreya (2003). En esta etapa de valoración de la prueba se impone el raciocinio del juez y requiere equilibrio emotivo e independencia moral, es decir estar en un estado de libertad espiritual e intelectual tal y suficiente para no vincularse con elementos extraños a la causa. EL razonamiento del juez debe estar apoyada de disposiciones legales correspondientes, ya sean de carácter sustancial o procesal.

C. Las Reglas de la Ciencia o los Conocimientos Científicos

Por razones de racionalidad, de controlabilidad y de justificación de parte del juez en su razonamiento probatorio, hace que deba recurrir a la ciencia, es decir a los conocimientos que se van formando por fuera del derecho y que fundamenten aceptabilidad debida y segura al hecho de que resultan de las investigaciones y aplicando las reglas de la ciencia. Recurrir a la ciencia como instrumento del razonamiento fáctico del juez abre interesantes perspectivas y provee conocimientos utilizables con garantías de confiabilidad, indudables y superiores a las ofrecidas por la mera experiencia común; pero también da origen a la discusión respecto a la validez de los conocimientos científicos en el uso, empleo y utilización de aquellos conocimientos. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Ovalle (s.f) citando a Alsina señala que, “documento es todo lo que representa una idea”, además refiere que este medio de prueba ha tenido un mayor desarrollo desde su concepción estructural a una concepción funcional, es decir de ser considerado únicamente lo escrito a todo lo que representa una idea.

Siguiendo este autor se consideran documentos a las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, los inventos de esta naturaleza que la ciencia y la técnica logren, en su sorprendente desarrollo.

Parra (2007) formula que el "Documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano". Para el autor el documento como cosa u objeto estaría sujeto también a las percepciones sensoriales, visuales, olfativas y auditivas. Además cita a diversos autores como Jorge Cardoso Isaza quien define el documento como "cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano". A Hernando Devis Echandía “Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera". A Lino Enrique Palacio sostiene: "Denominase documento en sentido lato, a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa

representación se exterioriza". A Emilio Gómez Orbaneja y Vicente Herce Quemada definen el documento como: "En un primer sentido documento es toda incorporación, o signo material de un pensamiento. Francesco Carnelutti señala: "El documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho".

B. Clases de documentos

Según Ortells (2008), por los sujetos que han formado el documento se clasifican en:

Documentos públicos

Aquellos documentos con autorización notarial o empleado público competente y con las formalidades prescritas por la ley, estos se pueden clasificar en tres grupos: documentos judiciales, documentos administrativos y documentos referentes al tráfico civil.

Documentos privados

Aquellos documentos redactados por personas privadas y en base a la legislación de su país algunos autores lo definen a todo documento por exclusión respecto a los documentos públicos. Y también considera a todo documento público defectuoso, por incompetencia del notario o de funcionario o prestar defectos formales, carácter de documento privado con el requisito determinante de que estén firmados por todos los dadores.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Copia certificada del certificado registral Inmobiliario.
2. Declaración de parte del co-demanandado L.A.H.G con arreglo al pliego interrogatorio.
3. Declaración de parte del demandante con arreglo al pliego interrogatorio.
3. Copia Certificada del Certificado Registral Inmobiliario Partida N° 46473388 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.
4. Copia simple del PU y HR correspondiente al inmueble material de desalojo.
(Expediente N° 33832-2013 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Según Ovalle (sf) es la declaración vinculativa de parte que contiene la admisión de que ciertos hechos son verdaderos” su concepción ha pasado de ser reina de las pruebas a una reducción en su estimación a mero indicio en especial en el proceso penal y en el ámbito civil solo a mera declaración de parte libremente apreciada por el juez.

Exp. N° 1405-2005. Data 35,000. G.J. ART. 214

La declaración de parte es un medio probatorio típico consistente en la manifestación que realiza uno de los litigantes (demandante o demandado) respecto de los hechos materia de controversia. La parte que no ofreció tal prueba puede formular oposición

a ella a fin de impedir que tenga lugar la deposición, o lograr que se descarte la misma de la valoración que haga el juez sobre el material probatorio.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en los artículos 213° al 221° del Código Procesal Civil peruano.

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Lazo, 2013).

C. La Declaración de Parte en el Proceso Judicial en estudio.

a) La Declaración de parte de L.A.H.G (demandado)

No hubo declaración de parte (no se presentó)

b) Declaración de parte de X.C. (demandante)

Respuesta de acuerdo al pliego establecido.

A LA PRIMERA: Yo compré en remate el inmueble al enterarse de la publicidad en el diario “El peruano”, habiendo ido a averiguar en la Municipalidad si era cierto o no, con ayuda de mi hijo quien me ayuda a hacer la traducción.

A LA SEGUNDA: No sabia

A LA TERCERA: No es

A LA CUARTA: No mandaron carta para avisar sobre la adjudicación, la Municipalidad dice que lo va a mandar.

A LA QUINTA: Si citaron a conciliación.

A LA SEXTA: El juzgado considera que la pregunta no guarda con relación a los hechos materia de Litis.

(Expediente N° 33832-2013)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

Es la “declaración de un tercero ajeno a la controversia, acerca de los hechos que a ésta conciernen, de los cuales el tercero ha tenido percepción directa”. Puede desacreditarse tanto por la falibilidad humana ya sea por la captación y recuerdo de los hechos que ocurren bajo los sentidos, como por las operaciones innobles a que se presta dicho medio de prueba.

Según Parra (2007). El testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de hechos en general.

Para Echandía (citado por Parra, 2007) es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se

aduce, hace a un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza.

B. Regulación

La Declaración de Testigos, están regulados en los artículos 222° al 232 del Código Procesal Civil peruano.

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. (Lazo, 2013)

C. La Testimonial en el Proceso Judicial en estudio

En nuestro proceso en estudio no hubo testigos.

2.2.1.11. La sentencia

Conceptos

Ledesma (2008) define: la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

Ortells (2008). La sentencis es una de las clases de resolución judicial, a cuyo procedimiento de formación y a cuyos requisitos debe ajustarse el juez para resolver

ciertas cuestiones, principalmente para resolver sobre el objeto del proceso al término de este. (p.426)

Couture (1995), como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p.277).

Gómez (2000) dice: “La verdad es que en un sentido técnico, la sentencia, la sentencia normal, es la resolución final del proceso” (p.395)

Cárdenas (2008), la sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica, ya no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas operaciones:

a) La primera operación mental está relacionada con la demanda, el juez trata de saber en primer plano, si la pretensión contenida en ella debe ser amparada o rechazada. Luego examinará si el material entregado en el expediente sean suficientes para amparar una decisión (medios probatorios); en caso no lo sean y no tenga la certeza debida podrá ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como a las pruebas entregadas por las partes para demostrar sus afirmaciones, así como también compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), arribando a conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. Luego de esta reconstrucción de los hechos, hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; a esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que es establecer un enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos.

Para ello el Juez debe tomar en cuenta el aforismo *Iura Novit Curia* establecido en el Art. VII del Título Preliminar del CPC (Código Procesal Civil) “El Juez debe

aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. No puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Recogido en el Principio de Congruencia)

2.2.1.11.1. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil

De los comentarios de Ledezma (2008) al artículo 121 del CPC referido a los decretos, autos y sentencias, el juez durante el desarrollo del proceso, emitirá providencias o resoluciones, siendo estas simples u ordenatorias respectivamente, la primera son de mero trámite que impulsan el proceso u ordenan actos de mera ejecución sin ser sometidas a contradicción entre las partes y/o con un tercero y la segunda de ellas comprenderán las sentencias propiamente dichas y las resoluciones interlocutorias las cuales ponen fin al proceso o instancia.

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.

Referirse a la estructura de las sentencias o requisitos formales de las mismas es referirse a la estructura propiamente dicha y a la forma de la sentencia, es decir, cuantas partes tiene y su redacción. Son explícitas en los códigos, como la redacción en castellano, los números en letras, firma del juez y secretario y demás reglas fijadas en la norma. Respecto a las partes, tradicionalmente son cuatro: el proemio o de introducción, que detalla el asunto, tribunal, fecha y datos básicos; la parte neutral, descripción histórica de los hechos; parte de considerandos, el más importante porque el tribunal se pronuncia, valora pruebas y decide con razonamientos para fundar y

motivar la resolución; y la parte de puntos resolutive, resumen y detalles de lo definido por el tribunal. (Gomez, 2000).

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Cárdenas (2008) describe:

La sentencia como documento debe de contener:

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

El trabajo de Investigación sobre Guía de elaboración de sentencias judiciales, a cargo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (citado por Cárdenas, 2008). Las sentencias debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

A. Parte Expositiva:

Parte que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, comprendiéndose desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Etapa donde el Magistrado va a internalizar el problema central del proceso a resolver.

Contiene:

- La Demanda:

1. Identificación de las partes, demandante y demandado,
2. El petitorio de manera clara y concreta,
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho
4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite.

- Contestación de la demanda:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho de los puntos contradichos.

- Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal.

- Conciliación. Acto procesal obligatorio.

- Fijación de los Puntos Controvertidos.

- Admisión de Medios Probatorios.
- Actuación de Medios Probatorios:

B. Parte Considerativa:

El Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. En esta parte de la sentencia, se cumple con el mandato constitucional (motivación de las resoluciones), prescrito en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política vigente y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial..

Contiene:

El establecimiento de los puntos controvertidos, relacionados íntimamente entre los elementos constitutivos en lo cual se pretende debiendo cumplir un orden de prelación para que pueda determinarse la continuación de los siguientes analizada y concluida el anterior, implica las siguientes fases:

Fase I: Enumeración de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho enumeradas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos de cuyo análisis valorativo podría generar convicción en sentido positivo o negativo.

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo mediante SUBSUNCIÓN, lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o en su caso expedir el fallo definitivo si esta conclusión no fuera positiva.

Fase IV: El procedimiento detallado en las fases I, II y III, deberá repetirse para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, de cuyas conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

C. PARTE RESOLUTIVA:

Parte que contiene la decisión final del Juez respecto de las pretensiones de las partes en el proceso. Permite a las partes conocer el fallo definitivo, permitiendo ejercer su derecho impugnatorio con los recursos dispuestos en la Ley.

Contiene:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su congruencia.

2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

Echandía (citado por Gonzales, 2003) “es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso administrativo o de los cargos o imputaciones penales formuladas contra el sindicado o imputable, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas” (p.240)

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

- Concepto.

Ticona (sf) refiere que: La motivación de la decisiones judiciales está determinada por causas psicológicas que generan la decisión, así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Algunos consideran que es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. La motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Así la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

Zavala (citado por Sarango, 2008): La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia... Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo... Pero, además, en el caso que el juez estimare la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la pena, es decir, las razones por las cuales se impone el máximo o no se admite la variación o, en su defecto, se atenúa la pena. Por otro lado, si se estima la pretensión, se debe incorporar en la motivación el fundamento para establecer la calidad de la pena, o en su caso, la razón para que proceda la imposición de ciertas medidas de seguridad proyectadas inclusive para el tiempo posterior al de la ejecución de la condena. (p. 69)

El TC en su Expediente N° 0896-2009-PHC/TC. Fj. 4 y Fj. 7 señala al respecto lo siguiente:

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los

justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”

(Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

- **Funciones de la motivación**

Colomer (citado por Sarango, 2008)

... desempeñaban una doble función: de una parte, proteger los intereses de las partes a conocer los motivos de la sentencia (función endoprocesal), y de otra, tutelar los intereses del público o del foro mediante el conocimiento de las causas de la sentencia como eventual precedente judicial, o como ejemplo de justicia del caso concreto por la decisión adoptada en la misma (función general o extraprocesal). (p. 70)

La fundamentación de los hechos

LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA mediante CASACIÓN N° 2177-2007 LA LIBERTAD, considerando 3 de los fundamentos por el cual declara procedente el recurso señala:

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis.

La fundamentación del derecho

Para ECHANDÍA (citado por Rioja, 2010), los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso. Respecto de la fundamentación jurídica como requisito sustancial de la demanda, podríamos poner en consideración lo señalado por GOZAINI (citado por Rioja, 2010), cuando indica que: “Ser parte del presupuesto de que una pretensión carente de basamento, no es digna de protección y le impone al juez un examen anticipado del fondo del asunto.” (parr. 4 y 5).

2.2.1.11.4. Requisitos para una fundamentación válida de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Ferreyra (2003), comprende:

A. Ser expresa

El juez tiene el deber de consignar las razones que lo deciden, expresando sus propios argumentos con relación al caso juzgado.

B. Ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. Para ello, debe utilizar un lenguaje llano.

C. Ser completa

Debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, el juez, en primer lugar, fija los hechos, dando las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de esos hechos de la vida a la cual las partes le han atribuido relevancia jurídica. Para ello, confronta los hechos con la prueba. Emplea las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica. El juez sólo los hechos alegados por las partes, y sólo la prueba rendida en autos. (Ferreyra, 2003, pp. 231-232).

D. La Motivación respetando las Máximas de la Experiencia

Según Avilés (2004): Las Máximas de la Experiencia es aquello que une la cadena inferencial del razonamiento probatorio para ir asentando los hechos que se tienen por probados, en otras palabras, el juez siempre irá incluyendo en sus premisas explicativas estas generalizaciones empíricas (máximas). Como anota Foschini, “percibido el hecho fuente de prueba, éste permanecerá absolutamente carente de significado y mudo, a los fines de la prueba, si no estuviera referido a experiencia y, más precisamente, subsumido en una máxima de experiencia, porque sólo de ese modo resulta posible obtener el convencimiento acerca de la verdad del hecho diverso que es objeto de prueba.” Pero volviendo a esa permanente exigencia de racionalidad en la construcción de los eslabones inferenciales, las máximas de experiencia también deben responder a un criterio de esa índole para su invocación y aplicación, que podría formularse así: “por un lado, tienen que utilizarse únicamente las máximas sobre las que se disponga de un amplio consenso en la cultura media del lugar y del momento en el que se formulan la decisión, resultando por ello aceptables como criterios de inferencia; por otro lado, la inferencia tiene que tomar en cuenta la naturaleza específica de la máxima que se utiliza, de modo que, por ejemplo, no se pueden efectuar inferencias ciertas sobre máximas no generales, ni inferencias cognoscitivas mediante máximas que expresen únicamente valoraciones. (p. 185)

2.2.1.11.5. La Motivación como Justificación Interna y Externa

Describe Igartúa (2009) los siguientes:

A. Como Justificación Interna

La primera exigencia a la motivación es la de otorgar un soporte argumentativo razonable en la resolución judicial.

La sentencia, fallo o decisión está precedida de otras decisiones sectoriales. Es decir, por la culminación de una cadena de opciones preparatorias (desde que norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorga a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica por ejemplo: la pena determinado por la ley, etcétera). En este marco la buena andanza de la motivación pasa, necesariamente, por presentar la decisión final como el “resultado” de unas decisiones previas.

Cuando las partes del proceso aceptan las premisas, vendría en suficiente la justificación interna. Sin embargo, por lo común, las personas no se demanda o querrela para que los juzgadores fallen, siendo dada una Norma (N) y probado el hecho (H), el resultado habría de ser una condena o absolución. Estas discrepancias que confrontan los justiciables por lo común hacen referencia a si la norma N a aplicarse sería la N1 o la N2, mientras si el Hecho (H) ha sido probado o no, o si siendo la consecuencia jurídica (C) resultante sería la C1 o la C2.

Colegimos de lo anterior que hay desavenencias en los justiciables que se encuentran girando a una o varias premisas, y que por lo tanto, la motivación debe

colmar con la fundamentación de esas premisas que condujeron a tal sentencia, fallo o decisión, es decir con una justificación interna.

B. Como Justificación Externa

Cuando los términos son dudosas, controvertidas u opinables, no hay más remedio que aportar justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio, debiendo ser:

- a) **Congruente:** Debe emplear una justificación adecuada en las premisas que tengan que justificarse, ya que no se razona de una misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. La motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) **Completa:** Han de motivarse todas las opciones sea directa o indirecta, total o parcial que puedan inclinar el fiel de la balanza a la decisión final sea a un lado o hacia el otro.

- c) **Suficiente:** No es una exigencia redundante de la anterior por la “completitud”, que responde a un criterio cuantitativo, - han de motivarse todas las opciones-

, sino la “suficiencia”, correspondiente a un criterio cualitativo, - las opciones ha de estar justificadas suficientemente-).

No ha de tratarse de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual: por ejemplo: no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

a) Concepto

Para Ortells (2008) en un sentido amplio, los medios de impugnación son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes, destinados a impugnar una resolución dictada durante el desarrollo del proceso o sobre el objeto del mismo, y se consiga sea declarada nula, o sea anule, o se reforme su contenido.

Para Aguila (2010). Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o

perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p.137).

Nuestro Código Procesal nos dice que mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados pueden solicitar se anule o revoque de manera total o parcial un acto procesal afectado por vicio o error.

b. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Véscovi (citado por Sánchez, 2008), la finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Y sostiene, que aparecen como el lógico correctivo que elimina los vicios e irregularidades de los actos, representando así de alguna manera buscar su perfeccionamiento y en definitiva, la justicia.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. MONROY GÁLVEZ señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente. Los medios impugnatorios sólo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados. (Aguila, 2010, p.137)

Se induce de lo expuesto, que las posibilidades de error o falibilidad estaría presente, por ello en la Constitución Política en su Art.139.6 se prevé, el Principio de Pluralidad de Instancia, que minimizaría tal error, de manera que contribuye al propósito de encontrar y construir la paz Social (Chanamé, 2009).

c. Las Clases de Medios Impugnatorios en lo Civil

En lo descrito por Aguila (2010). Encontramos en la doctrina otra diferencia entre estas clases de medios impugnatorios, que va más allá de si el acto está contenido o no en resoluciones. Cuando el objeto del medio impugnatorio es revocar el acto procesal y sustituir la decisión o mandato contenido en éste, en razón de una injusticia, estamos frente a un recurso, de tal manera que el Juez simultáneamente a la ineficacia del acto procesal impugnado, resuelve de una manera distinta. En cambio, si el objeto no es conseguir la justicia a través de la sustitución del acto procesal, sino únicamente obtener su destrucción por medio de una declaración rescisoria (o nulidad), estamos ante un remedio.

1. Según el objeto de impugnación:

- **Los Remedios:** Aquellos por el cual el recurrente solicita se reexamine todo el proceso o un determinado acto procesal, salvo los contenidos en una resolución. En nuestro Código Procesal están previstos: la oposición, la tacha y la nulidad.

- **Los Recursos:** Son aquellos dirigidos exclusivamente a actos procesales contenidas en resoluciones con el fin de que sean reexaminadas por uno superior. Los previstos en nuestro Código Procesal: la reposición, la apelación, la casación y la queja. COUTURE señala que el recurso es, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente, denota el recorrido que ha de hacerse nuevamente mediante otra instancia. Son los medios impugnatorios por excelencia.

2. Según el vicio que atacan:

- **Ordinarios:** Cualquier vicio o error (la apelación).
- **Extraordinarios:** Causales específicos (la casación)

3. Según el órgano ante quien se interponen:

- **Propios:** Se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. (la apelación).
- **Impropios:** Se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. (La nulidad).

4. Según las normas procesales, en el Código Procesal Civil: Los medios impugnatorios son:

A. Recurso de Reposición

Llamado también por la doctrina como recurso de retractación, reforma, revocación o súplica, está previsto en el art 362 CPC, se interpone para solicitar el reexamen únicamente de decreto seguido en un proceso, es decir, resoluciones de mero trámite o de impulso procesal. Siendo el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, lo modifique o lo revoque. (Sagástegui, 2003)

El CPC establece el plazo de tres días a partir de la notificación o si se expide en audiencia se resuelve de inmediato. Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite.

B. Recurso de Apelación

Es el Medio de Impugnación contra una resolución ya sea auto o sentencia y es examinada por un órgano jurisdiccional superior guardando relación con lo establecido en nuestro ordenamiento procesal Art. 364° para que ésta se anule o revoque de manera total o parcial y lo previsto en el Art. 139.6 como garantía constitucional (Cajas, 2011).

C. Recurso de Casación

Es el Medio de Impugnación que permite a las partes o los terceros legitimados solicitar la anulación o revocación total o parcial de los actos procesales supuestamente vulnerados sea por vicio o error, persiguiendo así la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo aunado a la jurisprudencia nacional emitida por La

Corte Suprema de Justicia. Este recurso se encuentra regulados desde los artículos 385° al 400° del Código Procesal Civil, mencionando los tipos de resoluciones a interponerse, causales y requisitos de forma y fondo, entre otros previstos.

D. Recurso de Queja

Es el Medio de Impugnación formulada cuando existe una denegación de los otros recursos o como también cuando se concede pero no lo solicitado, este recurso se prescribe desde los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil.

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial estudiado

En el proceso de desalojo seguido en el expediente estudiado, el ente jurisdiccional de Primera Instancia falla declarando Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria incoada por la parte demandante y. Ordenando a la parte demandada cumplir con desocupar y restituir el inmueble dentro del término de seis días.

Decisión, que fue notificada a ambas partes del proceso, formulando medio impugnatorio de APELACIÓN la parte demandada en el plazo respectivo, concediéndola con efecto suspensivo y elevado al superior jerárquico.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

A. Asunto Judicializado

De conformidad con lo establecido en ambas sentencias de primera y segunda instancia la pretensión, fue: el Desalojo. (Expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI31)

B. Contenidos preliminares, para abordar el desalojo.

2.2.2.1. La posesión:

2.2.2.1.1. Etimología

Hernández Gil (citado por Lama sf) refiere que las preocupaciones por el origen etimológico de las palabras que designan instituciones jurídicas, han caído en desuso; ello en razón de que el lenguaje es para el derecho casi todo menos servilismo etimológico; agrega que el proceso histórico cultural de las instituciones es tan rico y profuso que difícilmente se atiende a unos puros moldes lingüísticos. No obstante reconocer que todo lenguaje es el resultado de consensos colectivos inconscientes y, hace referencia a dos etimologías muy divulgadas de la palabra posesión:

- a) La palabra possessio (possidere, possideo, possessum) que deriva de la voz positio pedium que equivale a insistencia o “ponimiento de pies”, referidas así en Las Partidas de Alonso el Sabio; y.
- b) La palabra sedere que equivale a sentarse o asentarse, establecerse en una cosa determinada; reforzada por el significado del prefijo pos.

Ambas palabras dotan a la posesión un significado con predominio físico o material vinculando la idea de contacto físico con la cosa.

2.2.2.1.2. Conceptos de Posesión.

Siguiendo a Cornejo (2014) extrae lo normativo:

Conforme a lo prescrito en nuestro Código Civil y referente legislativo Art. 896° se tiene que está definido la posesión: “como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Para Cabanellas de Torres (2015), la posesión viene a ser estrictamente el poder de hecho y derecho sobre una cosa material, constituida por dos elementos: uno el elemento intencional *animus* –la creencia y el propósito de tener la cosa como propia- y el otro elemento *el físico o corpus* –la tenencia o disposición efectiva de un bien material-. Por lo cual podemos afirmar que la posesión viene a ser una de las instituciones jurídica más relevantes que recoge el derecho civil, que conforma la base material de la propiedad y de otros derechos reales, siendo necesario proteger y tutelar a través de mecanismos denominados defensas posesorias y extrajudiciales.

Comenta también que Francisco García Calderón señalaba que la posesión era la tenencia o goce de una cosa o de un derecho, con el ánimo de conservarlo para sí. No debiendo confundirse la posesión con la propiedad, puesto que ésta consiste en el

derecho de disponer de las cosas a su arbitrio y la posesión en la mera tenencia, que muchas veces no está acompañada del dominio.

En el actual contexto y siguiendo a este mismo autor define a la posesión como “la del que ejerce el poder de hecho efectivo en el momento presente o en el de surgir un conflicto”, coligiéndose que la posesión es del poseedor en varias oportunidad y no del propietario para llamarlo de alguna manera.

Doctrinariamente y en la misma línea existen polémicas sobre esta importante institución como por ejemplo de los clásicos y eminentes juristas Savigny y Ihering, en el cual Savigny en su obra La Posesión hace un profundo estudio de las fuentes romanas donde concluye que la posesión se compone de dos elementos: el corpus y el animus. Siendo el corpus la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer sobre ella y de defenderla y el animus es la intención de poseer como propietario de la cosa.

Y para Ihering la voluntad en la posesión debe de materializarse comportándose como propietario, no siendo suficiente el contacto físico entre el sujeto y la cosa o el bien, sino además estar presente el ánimo para poseer, en el caso no se diera este elemento subjetivo entonces es un escenario de una simple prelación de lugar.

Comparte esta polémica el jurista peruano especialista en la materia quien nos manifiesta lo siguiente que: “Savigny vincula íntimamente la propiedad con la

posesión -por el animus domini- lo cual se manifiesta en el concepto de la posesión -ejercicio de hecho respecto al contenido de un derecho-, pero no se aplica específicamente en los fundamentos de la tutela posesoria, pues algunos sujetos sin animus domini, si pueden recurrir a los interdictos. Y mientras que para Ihering la posesión puede considerarse en alguna medida autónoma de la propiedad” (González Barrón, 2014).

Y de acuerdo con este prestigioso jurista podemos establecer que la posesión se puede tomar bajo dos corrientes la primera que podría estar dentro del concepto romano y el segundo bajo el concepto del derecho alemán.

Otro concepto de Posesión es el poder que una persona ejerce de hecho de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa, siendo que la ley la protege a quien la posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. (Ortiz, 2010)

Sin embargo la posesión en: “Nuestro sistema admite la posibilidad de la posesión aún sin el contacto físico con el bien; la doctrina la reconoce como una posesión con derecho o espiritualizada, se trata de un poseedor que no tienen físicamente el bien, pero que pese a ello ejerce uno de los atributos de la voluntad” (Lama, 2008) esto quiere decir que la propiedad se da, sin necesidad de poseerla.

Un diccionario Jurídico moderno ha sintetizando la opinión de diversos juristas, y nos dice que la posesión es un derecho autónomo, indiscutible, diferente de los demás derechos reales y de tal naturaleza que puede oponerse con éxito al mismo derecho de propiedad en virtud de la prescripción” (Chaname, 2014)

Así la Posesión permite el ejercicio de poder sobre los bienes; el ordenamiento jurídico otorga al propietario el derecho a poseer sus bienes y a aprovecharlos económicamente, y conforme a sus palabras la propiedad sin posesión es derecho vacío (Lama, 2008).

A todo ello podemos hacer una definición de Posesión como el poder de hecho, que se ejerce sobre una cosa, que esta expresada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 896° del Código Civil. Siendo objeto de la Posesión las cosas y los derechos que sean susceptibles de apropiación. Así como un derecho real y unos de los principales derechos reales, siendo los sujetos de la posesión las personas tanto naturales como jurídicas de naturaleza privada o pública.

Elementos de la Posesión

Son dos el corpus y el animus siendo la última la intención de comportarse como propietario.

Clases de Posesión

a) Posesión Inmediata:

Es aquella que se da de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que se le atribuye al poseedor sobre el bien.

b) Posesión Mediata:

Es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. El Poseedor inmediato es el titular del derecho, por ejemplo el propietario, aquel que cede la posesión quien confirió el título.

c) Posesión Legítima:

Esta se da cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado.

d) Posesión Ilegítima:

Es la que se da cuando el título está viciado y adolece de alguna causal de nulidad o de anulación, como también se da cuando el que transfiere carece de la legitimidad para ello vale decir cuando hay defecto de fondo, dentro de la posesión ilegítima tenemos la posesión de buena fe y mala fe, que a continuación se desarrolla:

Posesión ilegítima de Buena Fe

Aquella se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalida su título. Y por lo tanto esta posesión tiene dos elementos: Primer elemento: la creencia de que el título es válido y legítimo y un segundo elemento psicológico de la ignorancia y del amor.

Posesión Ilegítima de Mala Fe

Es aquella entendida como malicia o temeridad con lo que se hace algo, esta puede tener dos causas la falta de título o el conocimiento de los vacíos que lo invalida.

e) Posesión Precaria.

La posesión precaria está regulada por el Art. 911° de nuestro código civil, y señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando este ha fenecido.

Las Características del Precario es que no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien.

Debiendo recordar que nuestra legislación vigente si define a el ocupante precario, que sin embargo en el código de 1936 no definió el ocupante precario; pero si lo hizo el código de Procedimientos Civiles de 1911, cuyo Art. 970° se refería inequívocamente a esta figura, sosteniendo que precario era aquel que no pagaba pensión.

Se sostiene que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin

título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominio que tiene el demandante. (Albaladejo, 1994)

El Precario es la persona que posee un bien fácticamente, es decir sin derecho ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido. (Chaname, 2014), siguiendo esta línea de concepto planteado por Chaname podemos decir que el poseedor precario es el que carece de alguna forma de título.

El Precario para Lamas es un típico poseedor per se, es aquel que posee sin que exista otro derecho real que le de sustento, pues se trata de un poseedor sin título posesorio alguno o sin que exista causa o razón que dé justificación válida a tener el bien en su poder. (Gaceta Jurídica, 2014), Siendo como entonces que Lama hace referencia a el precario como un poseedor per se es porque es un evento factico, esto es que está basado en hechos.

El destacado jurista Rómulo Morales Hervías nos habla de un poseedor precario como un servidor de la posesión esto quiere decir que es como detentador en consecuencia privado de toda defensa posesoria, incluida el instituto del interdicto.

Podemos decir y que en base al cuerpo normativo de nuestro código sustantivo vigente que el precario es quien ejerce siempre una posesión contraria al derecho y que siendo este un tipo de posesión ilegítima, es decir, ejercido sin título alguno

2.2.2.2. Del Ocupante Precario

Consideraciones previas.

Siguiendo a Cornejo:

Las posturas son divergentes tanto a nivel de la doctrina como de la jurisprudencia, ya sea a nivel nacional e internacional con respecto al ocupante precario. Sin hallar aun el conceso para una definición. Por ejemplo desde la perspectiva sustantiva para cubrir todos los contextos fácticos que presenta nuestra realidad y que son planteados a jurisdicción por los justiciables en busca de una justa solución.

También una de las posturas se decantan del concepto de precario de origen romano que consistía como aquel acto por lo cual la persona cedía a otro, o a petición o ruego de esta, el uso y el disfrute de un bien, sin alguna remuneración, ni estipendio; pero con el derecho de dar por terminado en cualquier momento.

En el derecho internacional, lo mencionado por Guadalupe Cano, respecto a lo que señala del código civil español en su Art. 1750° ha generado dos posiciones divergentes a nivel doctrinario y jurisprudencial para la figura de precario. Una, la cual configura al precario como un contrato, derivado de reminiscencias de un antiguo concepto romano, en el cual el comodante cede a ruego del comodatario conviniendo en la entrega de la cosa por liberalidad y gratuitamente, con la obligación de devolvérsela cuando sea reclamado por el comodante. Y otra, que en dicho artículo no

contempla al precario un origen contractual, y por el contrario se trata de una simple situación posesoria que le permite el disfrute o uso de un inmueble ajeno de manera gratuita, ya sea por simple liberalidad o tolerancia del sujeto titular de la posesión real.

Refiere también que, el autor Daniel Ferrer Martín establece dos conceptos de precario: un concepto restringido y otro amplio. El primero decantado del Derecho romano, que define al precario como el que disfruta gratuitamente de una cosa ajena, por tolerancia de titular de esa cosa, y el segundo, que añadido al anterior definición, le reviste de todos los supuestos de ocupación, tenencia o disfrute de un inmueble sin contar con un título, ya sea porque nunca la ha tenido, o ya sea por fenecida de la que tenía, o sea con título ineficaz, frente al que tiene el propietario.

La misma que la jurisprudencia española pasó de este concepto restringido al concepto amplio, que sin embargo no ha encontrado aún una posición final, que le permita dar las soluciones a dichos conflictos

Que por el contrario también recoge lo expuesto por Moreno Mocholi, que la jurisprudencia española ha ampliado el concepto de precario no solo como la detentación por tolerancia, sino a todas las formas en los que el demandado no apoya su posesión en título alguno y que presenta características de abusiva. Como también lo considera uniforme al considerar a la posesión precaria como aquella ocupación de un inmueble ajeno sin pago alguno, ni renta, ni merced y además sin título alguno para ello, o también cuando el que tiene es ineficaz frente al que tiene el poseedor real a

título de propietario, usufructuario o cualquier persona que le dé derecho a disfrutarlo como poseedor jurídico.

Finalmente Cornejo expone al respecto de la jurisprudencia y doctrina española, donde manifiesta que asume la figura del precario como aquella situación posesoria, razón de la cual viene a consecuencia de una calificación jurídica del concepto vertido de esta institución en la actualidad, que en esencia venía radicada antes en la gratuidad, sino que no nace ya con la característica exclusiva de concesión de parte del poseedor real, sino también de la ocupación sin algún título de un determinado inmueble. No siendo así como antes un modo de contrato que confería una tenencia, sino ahora una detentación que dicho sea de alguna forma a veces tiene un origen en un modo de contrato, y que a veces no, habiéndose así un desplazamiento de esta institución de la causa al efecto.

2.2.2.3. Supuestos de posesión precaria.

Los más recurrentes en los procesos de desalojo que se tramitan en los diferentes órganos jurisdiccionales, y que configurarían supuestos de ocupación precaria:

- a) En los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. Se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para que

sigua poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Siendo no necesario exigir la previa resolución judicial del contrato, ya que la terminación del mismo se acordó en los términos contractuales suscritos por las partes o se realizó bajo las reglas del artículo 1429°. Si el Juez advierte, como consecuencia de la valoración correspondiente, que los hechos revisten mayor complejidad y que no resultan convincentes los fundamentos fácticos y las pruebas del demandante o del demandado deberá dictar sentencia declarando la fundabilidad o infundabilidad de la pretensión. La declaración de improcedencia de la demanda la efectuará excepcionalmente y sustentándola únicamente en la falta o deficiencia de un presupuesto para la validez de la relación jurídica procesal, no por una cuestión de fondo.

- b) **Título de posesión fenecido, en el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil**, supuesto que se da con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Dicha comunicación debe ser indubitable, de lo contrario dará lugar a que la demanda de desalojo por precario se declare infundada. Contario sensu, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado en el artículo 1700° del Código Civil, ya que el sólo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de

la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera devolución. Sólo en el caso de existencia de requerimiento del bien, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario.

c) **La nulidad absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil**, en el supuesto que la nulidad absoluta y evidente es advertida por el juez en el curso del proceso, del análisis de los hechos y de la valoración de los medios probatorios presentados por las partes, solo se analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia, al exponer las razones que justifican su decisión, y declarará fundada o infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, dependiendo del cual de los títulos presentados por las partes para sustentar su derecho, a ejercer la posesión inmediata, es el que adolece de nulidad manifiesta.

d) **La enajenación del bien arrendado, cuyo contrato no está inscrito en registros públicos**, este supuesto convertiría al arrendador en precario, respecto a un nuevo dueño, siendo a salvo cuando este se hubiera comprometido a respetarlo, tal como lo dispone el Art. 1708° del Código Civil. En este supuesto procederá la demanda, cuando se presente previamente un requerimiento de devolución de dicho inmueble, o ya sea que esté estipulado así en el contrato de compraventa que señale que no se continuará el arrendamiento con documento de fecha cierta. Dicho contenido debe ponerse

a conocimiento del emplazado, en aquel momento que sea celebrado el contrato de compraventa, acto en el cual el ocupante devendrá en precario.

e) **Supuestos en los que el emplazado afirme haber hecho edificación o modificación sobre el inmueble materia de desalojo (sea de buena o mala fe)** no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Sin embargo, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por causa de las edificaciones o modificaciones del predio utilizando el procedimiento pertinente.

f) **El supuesto de mera alegación del emplazado, en el sentido de haber obtenido el bien por usucapión,** en este caso corresponde al juez de la causa, hacer la respectiva valoración de las pruebas que sustenta el emplazado para su derecho invocado, sin que implique ello la facultad de decisión sobre la usucapión; pero que sin embargo, sólo va a establecer si de su valoración de las pruebas, surge en él la convicción correspondiente de declarar el derecho de poseer a favor del accionante o del emplazado. Ello quiere decir que el juzgador no ingresará a verificar si la parte emplazada adquirió o no el bien por usucapión, sino solamente se limitará a comprobar si de la valoración de los hechos y las pruebas otorgadas por el accionante da origen en él la convicción

de la existencia de lo que vendría a hacer título suficiente que enerve el derecho que se está exigiendo.

Ello, en nada afecta lo que se vaya a decidir en el otro proceso donde se verifique la pretensión de usucapión. De ampararse, mediante resolución definitiva, la demanda de prescripción adquisitiva, el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

En lo concerniente y lo establecido en el Art. 601° del Código Procesal Civil, que permite abrir el debate de la posesión en un proceso plenario, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdicta, evidencia, sin duda que el demandante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien, ya que, al haber sido negligente en la defensa de su posesión durante el plazo de un año, mal puede pretender usar un procedimiento sumario para recuperar su bien dado que el despojo presupone que ha sido el mismo demandante quién padeció ese acto de desposesión ilegítima.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor. (Diccionario de la lengua española, 2014).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Diccionario jurídico del poder judicial, 2007).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Diccionario jurídico del poder judicial, 2007).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario jurídico del poder judicial, 2007).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa, sin carácter contencioso. | Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. | Despacho, trámite, curso de causas y negocios. | Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. | Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 2004).

Evidenciar: Hacer patente, paladina, clara, manifiesta o indudable la certeza de alguna cosa; probar, demostrar incuestionablemente lo que hay de real, de verdadero, de positivo en algún objeto, asunto, materia etc. (Diccionario nacional de la lengua española, 1848)

Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones y sentencias de los tribunales de justicia y más en concreto, las decisiones de los tribunales de última instancia. (López, 2006, p.31)

Normatividad: La es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen

diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente

Parámetros: Es un valor numérico que describe una característica de una población. Los parámetros son valores numéricos constantes (es decir, no son variables), definida una población cualquiera y un parámetro en ella, ese parámetro sólo puede tomar un valor numérico concreto. Habitualmente los parámetros de interés serán la media y los porcentajes. (Consejo superior de investigación científica, sf)

Precario: (Derecho Civil) persona que posee un bien fácticamente, es decir, sin derecho, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido.

Variable: Una variable es una característica que varía según los sujetos, una propiedad que puede adoptar distintos valores. Una variable es susceptible de medirse u observarse. (Bisquerra et al. 2009, p. 234)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.- La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación:

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria.- Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.- Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental.- El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva.- La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal.- La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en

una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota

y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del juzgado Trigésimo Primer Juzgado Civil; situado en la ciudad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018.	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , según los parámetros pertinentes
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801- JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>31° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 33832-2013-0-1801-JR-CI-31 MATERIA : DESALOO ESPECIALISTA : R. V., J. J. DEMANDADO : H. G., L. A. H. G., J. A. H. G., J. E. Y OTROS. H. G., J. B. DEMANDANTE : X. C, O SENTENCIA Resolución Nro. Diez Lima, quince de setiembre de dos mil catorce.- VISTOS: Resulta de Autos: Demanda: con escrito de fojas 37, subsanada a fojas 51 X.C. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra L.A.H.G, J.A.H.G, J.E.H.G, J.A.B.G, solicita que los demandados desocupen y restituyan la posesión del inmueble sito en Jirón Rivera Navarrete Ricardo Nro. 2566, 2560/2P y 2552 del distrito de Lince. Sustentando su demanda refiere principalmente que ha adquirido el dominio del inmueble constituido por el Lote 03 de la Manzana 1, ubicado con frente al Jr. Rivera Navarrete Nro. 2566 Lince, en mérito a la adjudicación otorgada por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Postura de las partes	<p>resolución coactiva Nro. 26 de fecha 14 de mayo de 2013, consentida por Resolución Coactiva Nro. 28 de fecha 21 de mayo de 2013, entre otras, expedidas por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Lince. Luego de lo cual procedió inscribir su derecho de propiedad en la Partida Registral Nro. 46473388 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. La recurrente le ha efectuado a los demandados varios requerimientos personales, no solo con la finalidad de comunicarles su derecho de propiedad, sino también requerirles la desocupación del predio, pese a ello los demandados han hecho caso omiso, habiendo citado a una conciliación extrajudicial, no cuenta con unión contractual con ninguno de los demandados reputándoseles precarios; ampara su demanda, entre otros, en lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil. Auto Admisorio: mediante resolución de fojas 53 se admite a trámite la demanda. Contestación: Con escrito de fojas 83 los demandados contestan la demanda, manifestando principalmente que no tienen ninguna relación jurídica válida alguna con la demandante; el inmueble en Litis pertenece a la sucesión intestada J.G.H.O., desconocen por completo el procedimiento seguido por el ejecutor coactivo de la Municipalidad de Lince como la inscripción de adjudicación del inmueble de sus propiedad a nombre de la demandante, por haberse proseguido un procedimiento coactivo irregular de cobranza coactiva hasta rematar el predio, desacatando lo resuelto por el Tribunal Fiscal. Plantearon demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactivo, el representante del Ministerio Público opina porque se declare fundada la demanda, sin embargo la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo no fue del mismo parecer y declaro infundada la demanda de amparo. Audiencia Única: Acto procesal que se verifica a fojas 95, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	admitidos los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de dictar sentencia; y												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respetivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia de los aspectos del proceso y evidencia claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá y evidencia la claridad

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO. Que, a tenor de los dispuesto por el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo el demandante solicita la restitución de la posesión del inmueble sito en Jr. Rivera Navarrete Ricardo Nros. 2566,2560/2P y 2552 del distrito de Lince, con numeración Municipal Av. Ricardo Rivera Navarrete Nro. 2552-2560-2566-2574, Lince; por considerar que los demandados lo ocupan de manera precaria. Siendo ello así el juzgado procederá a resolver la litis teniendo en cuenta los medios probatorios aportados y en función a los puntos controvertidos fijados en audiencia respectiva. SEGUNDO. En principio debemos considerar que la acción de desalojo es instrumento procesal a fin de lograr la restitución de la posesión por quien se considera con derecho a ella; ya sea invocando su calidad de propietario, arrendador, administrador cualquier otro título que confiere facultad de restitución de predio. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil en su artículo 586°, establece que están facultados a demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Por el lado pasivo, se acuerdo a la norma antes mencionada, pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quién le es exigible la restitución. TERCERO. Para el caso que nos ocupa la demandante. X.C. se atribuye la calidad de propietaria del bien inmueble, para cuyo efecto ha adjuntado la Partida Registral Nro. 46473388 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, cuya copia legalizada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X					20

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>obra de fojas 2 a 12, donde aparece inscrito el predio ubicado en Jirón Rivera Navarrete Nro. 2566, Urbanización San Eugenio Lince. Según la partida registral antes mencionada, el inmueble en Litis actualmente aparece como de propiedad de la demandante, conforme se verifica del asiento C00004 de la referida partida electrónica, propiedad que aparece haberla adquirido en mérito a la adjudicación otorgada por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Lince, mediante acta de primer remate público de fecha 9 mayo de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva Nro. 26 de fecha 14 de mayo de 2013, declarada concedida mediante resolución de ejecución coactiva Nro.29 del 23 de mayo de 2013 (ver fojas 11). De los antes expuesto, la accionante acredita la propiedad del predio en Litis; debiendo precisarse que de acuerdo a los regulado por el artículo 2013° del Código Civil el contenido de las inscripciones se presume cierto y produce todos sus efectos mientras judicialmente no se declare su invalidez. CUARTO. Por su lado los demandados no han desvirtuado la propiedad que ostenta la demandante sobre el predio en Litis. En efecto, los medios probatorios adjuntados a la contestación a la demanda no tiene la suficiencia probatoria para poder establecer que la demandada carezca de título que sustente su dominio sobre el predio. Si bien es cierto, los demandados han iniciado acciones judiciales destinadas a anular el procedimiento de ejecución coactiva -conforme se advierte de la resolución emitida por el 6° Juzgado Constitucional, de fojas 71 y de la copia de las piezas procesales del proceso de revisión judicial de ejecución coactiva de fojas 114 y siguientes-, sin embargo, no aparecen que dichas acciones hayan sido favorables a los demandados. Por tanto, el derecho de propiedad de la demandante no ha sido enervado, estando legitimada para pretender el desalojo del bien en Litis. QUINTO. En cuanto a la calidad con la que posee el predio materia de Litis los demandados. Estos afirman ser los propietarios del predio y alegan irregularidad en el trámite de procedimiento de ejecución coactiva iniciado en su contra por la Municipalidad Distrital de Lince. Sobre este aspecto, sus afirmaciones no han sido acreditadas, dado que si bien es cierto los demandados ostentaban la calidad de propietarios del predio -conforme aparece del asiento C0003, de la Partida Electrónica Nro. 46473388 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante a fojas 9-, también es cierto que han perdido dicha calidad por el hecho que el bien en Litis fue objeto de embargo trabado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>por la Municipalidad de Lince (ver asiento D00001, de fojas 10) y posterior remate; adjudicándose el predio a la demandante, conforme se verifica a fojas 11. Debiendo tenerse en cuenta que el remate del bien inmueble supone la venta forzada del bien materia de embargo, que genera la transferencia del dominio a favor de la persona que resulta adjudicada en el acto de remate. En ese sentido, al haberse trasladado el dominio del predio a favor de la demandante, los demandados carecen de título que les permita poseer el bien. SEXTO. En cuanto a la alegada irregularidad del procedimiento de ejecución coactiva. Esta afirmación no aparece haberse acreditado, dado que tanto el proceso de amparo y el de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva no han resultado favorables a los demandados; menos existe pronunciamiento judicial que declare la invalidez del acto de remate y adjudicación del predio a favor de la demandante, por lo que no puede, considerarse que los demandados ostente la propiedad del predio en Litis. SÉTIMO. Entonces podemos concluir que los demandados no cuentan con título que justifique la posesión del predio; debiendo señalar que de acuerdo a lo regulado por el artículo 911° del Código Civil la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido –lo que se configura en el caso de autos– la Corte Suprema en la Casación Nro. 3520-2006, Lima-Sala Civil Transitoria ha señalado que el artículo 911 del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El “título” al que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor, la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, por lo que reiteradas ejecutorias la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante; para el caso que nos ocupa los demandados no cuentan con acto jurídico, ni resolución judicial alguna que reconozca su derecho a poseer el bien, menos a su dominio. Por las razones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expuestas queda acreditada la calidad de ocupantes precarios de los demandados, correspondiéndole la obligación de restitución del predio; por las razones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA: El cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se situó en el rango de valor de: muy alta. Derivada de la calidad de las sub-dimensiones: motivación de los hechos y motivación del derecho, las cuales ambas fueron de calidad: muy alta. Para la calidad de la sub-dimensión “motivación de los hechos” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos: evidencian la selección de los hechos probados e improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Y para la calidad de la sub-dimensión “motivación del derecho” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos: las razones que orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas justifican la decisión, y evidencia claridad

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO declarando FUNDADA la demanda impuesta por X.C; en consecuencia ORDENO que los demandados L.A.H.G., J.A.H.G., J.E. H.G., J.B. H.G y ocupantes, dentro del término de seis días, cumplan con desocupar y restituir el inmueble sito en Jirón Rivera Navarrete Ricardo Nros. 2566, 2560/2P del Distrito de Lince, con numeración Municipal Av. Ricardo Navarrete Nro. 2552-2560-2566-2574, Lince; con costas y costos.-</p> <p>SELLOS Y FIRMAS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <i>Si cumple.</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <i>Si cumple.</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>										

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL (antes Sexta Sala Civil) Expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31 (Ref. Exp. Sala N° 00305-2015-0) RESOLUCIÓN N° 03 Lima, veintidós de abril De dos mil quince.- VISTOS: Interviniendo como ponente la señora Juez Superior T. N MATERIA DEL RECURSO: Es materia del grado: a) La resolución N° 05 de fecha 19 de junio de 2014 (fs. 96 a 98), en el extremo que declara infundada las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandante y de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda. Y b) La Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 15 de septiembre de 2014 (fs. 146 a 149), que declara fundada la demanda; en consecuencia, se ordena que los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G.; J. B. H. G.; y ocupantes, dentro del término de seis días, cumplan con desocupar y restituir el inmueble sito Jirón Ricardo Navarrete N° 2566 , 2560/2P y 2552, distrito de Lince, con numeración municipal Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2552-2560-2566-2574, Lince, con costas y costos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X					10

Postura de las partes	<p>DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS:</p> <p>1. Respecto a la Resolución N° 05, la parte demandada interpone recurso de apelación (fs. 109 a 111), señalando básicamente los siguientes agravios:</p> <p>a) En cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante, no se puede aceptar que la propiedad del objeto materia de esta demanda le sea arrebatada, por lo cual, en su defensa, se ha interpuesto la respectiva demanda de Revisión Judicial del Procedimiento de Cobranza Coactiva contra la Municipalidad Distrital de Lince, el cual se encuentra en curso.</p> <p>b) Sobre la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, no se le puede atribuir la condición de precarios, toda vez que forman parte de la Sucesión J.G.H.O., siendo legítimos y únicos herederos forzosos, sobre la acciones y derechos del inmueble materia del proceso y a quienes se les pretende arrebatar el bien inmueble mediante un procedimiento de ejecución coactiva ilegal.</p> <p>2. Respecto de la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, la parte demandada interpone recurso de apelación (fs. 167 a 170), señalando básicamente los siguientes agravios:</p> <p>a) Los demandados forman parte de la Sucesión J.G.H.O., en calidad de herederos forzosos respecto de la propiedad materia de Litis; sin embargo el conflicto judicial se inicia en la Oficina de Ejecución Forzada de la Municipalidad Distrital de Linde, producto de las irregularidades en las que ha incurrido el Ejecutor Coactivo, las que han sido denunciadas en el proceso de Revisión Judicial, aún pendiente de resolver en la Corte Suprema, al haberse declarado infundada su demanda.</p> <p>b) Con fecha 20 de junio de 2013, el Tribunal Fiscal revocó la Resolución Gerencial N°082-2012-MDL/OAT sobre un pedido de prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial 2002, 2003, 2004 y 2006, lo que obligaba al Ejecutor Coactivo a suspender la cobranza coactiva, sin embargo, continuó con el procedimiento y añadió como deuda tributaria los años siguientes, lo que derivó en llevar a remate el bien y adjudicarlo a quien es hoy la demandante. Por tal motivo, se interpuso un Proceso de Amparo contra la Municipalidad Distrital de Lince.</p> <p>c) Si bien en los procesos iniciados por la parte demandada no se han obtenido resultado favorables, se han interpuesto sendos medios impugnatorios para que las instancias superiores revoquen dichas decisiones.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se situó en el rango de valor de: muy alta. Derivada de la calidad de las sub-dimensiones: Introducción y Postura de las Partes, las cuales ambas fueron de calidad: muy alta. Para la calidad de la sub-dimensión “Introducción” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos que evidencian: la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y claridad. Y para la calidad de la sub-dimensión “Postura de las partes” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos que evidencian: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y claridad.

Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la Motivación de los hechos y la Motivación del Derecho, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos y Motivación del Derecho					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los Hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Como consideración previa, debe tenerse en cuenta que, mediante su escrito de demanda (fs. 37 a 42) y su escrito de subsanación (fs. 51 a 52), la demandante X.C. solicitó que se ordene a los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G.; J. B. H. G cumplan con desocupar el inmueble que ocupa en forma precaria, sito en Jirón Ricardo Navarrete N° 2556, 2560/2P y 2552 (cuya numeración municipal corresponde a la Av. Rivera Navarrete Navarrete N° 2552-2560-2566-2574), distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, solicitando en restitución en la posesión del mismo y se ejecute contra todos lo que ocupen el inmueble.</p> <p>SEGUNDO: Respecto de la apelación formulada contra la Resolución N° 05, en cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, ésta viene a ser la falta de coincidencia ente el demandante en la relación jurídico procesal y el obligante en la alegada relación jurídico material.</p> <p>En ese sentido, debe observarse que lo que en realidad busca la parte demandada es cuestionar la legitimidad de X.C. (demandante en la relación jurídico procesal), quien ha solicitado que se le devuelva el inmueble sito en Jirón Rivera Navarrete N° 2566, 2560/2P y 2552, distrito de Lince, lo que le hace valer en virtud de haber adquirido dicho inmueble vía Adjudicación producto del Primer Remate Público de fecha 09 de marzo 2013 dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado por la Municipalidad Distrital de Lince contra la parte demandada, esto es, en su calidad de propietaria (Obligante en la alegada relación jurídica material). Sin embargo, es prematuro determinar en vía de excepción la legitimidad del referido demandante en el presente proceso, toda vez que corresponde dilucidar como fondo del asunto si resulta procedente el desalojo del demandando, siempre que previamente se acredite el derecho de la demandante a la restitución de bien. Por tanto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X				20	

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>deberá declararse infundada la excepción propuesta, y en consecuencia, debe confirmarse lo resuelto por el A-quo.</p> <p>Por este lado, en cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, debe tenerse presente que mediante ella se denuncia la omisión o la formulación imprecisa o ambigua de los enunciados legalmente exigibles al interponer una demanda, de tal forma que la imprecisión en el planteamiento de la demanda dificulta en mayor medida la posibilidad de una defensa adecuada. En ese sentido, se advierte que el cuestionamiento respecto a la condición de la parte demandada como ocupantes precarios del bien inmueble materia del proceso debe ser materia de pronunciamiento de fondo para determinar la fundabilidad o no de lo pretendido, hecho que se puede evidenciar de la propia contestación de la demanda de los excepcionantes, donde se utiliza como defensa de fondo la presunta ilegalidad del procedimiento de ejecución coactiva invocada también en la presente excepción sin que se haya acreditado que la imputación hecha como ocupantes precarios, haya obstaculizado la defensa del codemandados, por lo que no se observa se haya planteado la demanda de forma oscura u ambigua. Por tanto, la excepción debe de ser desestimada, debiendo confirmarse lo resuelto en este extremo.</p> <p>TERCERO: Respecto a la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 911° del Código Civil. “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” En ese sentido, la precariedad del demandado en el bien cuya restitución se solicita sólo se configurará si se acredita la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, esto es, cuando no se acredite con título alguno la posesión del inmueble materia del proceso.</p> <p>CUARTO: Por un lado, de autos se aprecia que la demandante ha invocado el derecho a la restitución del predio antes señalado, a título de propietaria, acreditándolo mediante la Copia Certificada del Asiento C00004 de la Partida electrónica N° 46473388 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima (fs. 11), en la cual se encuentra inscrita con fecha 26 de julio de 2013, la adjudicación a favor de la demandante X.C., otorgado por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Acta de Primer Remate Pública de fecha 09 de mayo de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 26, de fecha 14 de mayo de 2013, declarada consentida mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 28 del 21 de mayo de 2013, Resolución de ejecución Coactiva N° 29 del 23 de mayo de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 31 del 14 de junio de 2013, Resolución de Ejecución</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Coactiva N° 32 del 17 de junio de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 33 del 05 de julio de 2013 y Resolución de Ejecución Coactiva N° 34 del 24 de julio de 2013, todas expedidas por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, en los seguidos por dicha Comuna contra la Sucesión de J.G.H.O (Expediente coactivo N° 000074-2003-IFN-ACUMULADO), sobre el inmueble constituido por el Lote 3 de la Manzana 1 ubicado con frente al Jirón Rivera Navarrete N° 2566, Urbanización San Eugenio, distrito de Lince. Por tanto, la actora se encuentra legitimada como sujeto activo en el presente proceso de desalojo, conforme lo exige el primer párrafo del artículo 586° del Código Procesal Civil.</p> <p>QUINTO: Por otro lado, en autos se ha acreditado que los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G. y J. B. H. G se encuentran en plena posesión del bien inmueble reclamado, afirmando ser los propietarios del mismo como integrantes de la Sucesión de J.G.H.O. Sin embargo. Se advierte que la parte demandada no ha presentado en autos título alguno suficiente que justifique el uso y el disfrute del bien inmueble materia del proceso, esto es, haber acreditado la existencia de cualquier acto jurídico que le autorice a ejercer la posesión del bien, toda vez que la existencia de dos procesos judiciales de Revisión Judicial, en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, y de un proceso de Amparo, ambos respecto de la Ejecución Coactiva por la cual la hoy demandante fue adjudicada con el bien materia del proceso, no enervan el título de la demandante con el cual exige la restitución del bien, por cuanto no existe resolución administrativa ni judicial firme a la fecha que haya anulado, invalidado o dejado sin efecto la adjudicación efectuada por la Municipalidad Distrital de Lince a favor de la actora.</p> <p>Por tanto, dicha parte demandada se encuentra legitimada como sujeto pasivo en el presente proceso de desalojo, en calidad de precario, conforme lo exige el segundo párrafo del artículo 586° del Código Procesal Civil y en concordancia con los numerales 1 a 4 del literal b) de la parte resolutive del IV Pleno Casatorio Civil, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 14 de agosto de 2013.</p> <p>En tal virtud, a los precarios demandados les es exigible la restitución del bien inmueble de propiedad de la actora; por lo cual lo resuelto por el A-quo debe ser confirmado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA: El cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia se situó en el rango de valor de: muy alta. Derivada de la calidad de las sub-dimensiones: Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho, las cuales ambas fueron de calidad: muy alta. Para la calidad de la sub-dimensión “Motivación de los Hechos” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos que evidencian: la selección de los hechos probados e improbadados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. Y para la calidad de la sub-dimensión “Motivación del Derecho” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos que evidencian: que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, orientan a interpretar las normas aplicadas, orientan a respetar los derechos fundamentales, establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Descripción de decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>					X					
-------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA: El cuadro N° 6, revela que la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia se situó en el rango de valor de: muy alta. Derivada de la calidad de las sub-dimensiones: Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, las cuales ambas fueron de calidad: muy alta. Para la calidad de la sub-dimensión “Principio de Congruencia” se halló cinco de los cinco parámetros establecidos que evidencian: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el marco impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. Y para la calidad de la sub-dimensión “Descripción de la Decisión” también se halló cinco de los cinco parámetros establecidos que evidencian: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones De la Variable	Calificación de las Sub-dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad De la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
	Parte Considerativa	Postura de las partes					X	20	[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy Alta					
							X		[13-16]	Alta					
							[9-12]	Mediana							
							[5-8]	Baja							

		Motivación del Derecho					X								
									[1-4]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta					
							X		[7-8]	Alta					
									10	[5-6]	Mediana				
		Descripción de la Decisión					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA: El cuadro N° 7, revela que la Sentencia de Primera Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI, del Distrito Judicial de Lima y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales determinó que la Calidad fue: Muy Alta. Esta determinación se derivaron de las calificaciones de las dimensiones: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva, encontradas en un rango de valor: Muy alta, en todas ellas. Y estas se derivaron de las calificaciones de la calidad de las sub-dimensiones: la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y motivación del Derecho, la calidad de la aplicación del Principio de Congruencia y descripción de Decisión que se ubicaron en el rango de valor: Muy Alta para todas ellas también respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones De la Variable	Calificación de las Sub-dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad De la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					
									[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
	Postura de las partes					X	20	[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy Baja						
								[17-20]	Muy Alta						
								[13-16]	Alta						
Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								
							X								
									[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					

		Motivación del Derecho					X								
									[1-4]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta					
									[7-8]	Alta					
								10	[5-6]	Mediana					
		Descripción de la Decisión					X		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy Baja						

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA: El cuadro N° 8, revela que la Sentencia de Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI, del Distrito Judicial de Lima y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales determinó que la Calidad fue: Muy Alta. Esta determinación se derivaron de las calificaciones de las dimensiones: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva, encontradas en un rango de valor: Muy alta, en todas ellas. Y estas se derivaron de las calificaciones de la calidad de las sub-dimensiones: la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y motivación del Derecho, la calidad de la aplicación del Principio de Congruencia y descripción de Decisión que se ubicaron en el rango de valor: Muy Alta para todas ellas también respectivamente

4.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 31° Juzgado Civil de la ciudad de Lima del distrito judicial de Lima (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros N°1, N°2 y N°3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro N° 1)

Para calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

Para la calidad, en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros de los 5 establecidos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que encuentra una proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental la definición del asunto materia de decisión con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizará en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los

antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)"

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango: Muy Alta (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros establecidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión y evidencia la claridad.

Lo que puede colegirse que en esta parte considerativa de los fundamentos de derecho en que se basa la sentencia emitida, está advertido y en mérito a lo que dispone el Art. 911° del Código Civil, cuando define a la posesión precaria como el ejercicio sin título alguno o cuando esta ha fenecido, y adecuándola a lo pretendido jurídicamente por el solicitante, y es como el juez así lo conoce y lo plasma en forma clara y completa comprensión.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que, en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

Y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del Principio del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, se halló en el rango: Muy Alta (Cuadro N° 3).

Para la calidad en la aplicación del Principio de Congruencia, se encontraron los 5 parámetros establecidos, y evidencian: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la Decisión se hallaron los 5 parámetros establecidos y evidencian: mención expresa de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): (...). Luego de los antecedentes y fundamento, surge el fallo (...). Este fallo debe ser congruente y completo (...). Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima – Tercera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (cuadro N° 8).

Para su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, ver (Cuadro N° 4, N° 5 y N° 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes, que fueron de rango Muy alta y Muy alta (cuadro N° 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos y evidencian: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros establecidos y evidencian: el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; la pretensión (es) de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; la(s) pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

En la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes, ambas, de rango: Muy Alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos y evidencian: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Es así que se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos, como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite

conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la Decisión que fueron de rango, ambas: Muy Alta y Muy Alta (Cuadro N° 6).

Para la calidad en la aplicación del Principio de Congruencia, se encontraron los 5 parámetros establecidos y evidencian: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la Decisión se hallaron los 5 parámetros establecidos y evidencian: mención expresa de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene

proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): (...). Luego de los antecedentes y fundamento, surge el fallo (...). Este fallo debe ser congruente y completo (...). Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación muy alta, puesto que cumplió con todos los parámetros planteados.

V. CONCLUSIONES

En conclusión: se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fueron de calidad de: Muy alta y Muy Alta en cada una de ellas.

Previos análisis del trabajo de investigación, se establecieron los siguientes:

De la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el 31 Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lima, Lima, cuya parte resolutive resolvió: Declarar FUNDADA la demanda en los seguidos por la parte actora, contra la parte emplazada, y en consecuencia se ordenó se proceda a la desocupación y restitución del inmueble.

Su calidad se derivó de la calificación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

El Juez, al emitir su fallo, calificó adecuadamente el status jurídico de cada parte, como también la materia controvertida contenida en la demanda.

Además que fundamenta en el séptimo considerando de la sentencia lo que establece y regula el Art. 911° del Código Civil, que define a la posesión precaria como la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, así como lo

relaciona con la norma que emite la Corte Suprema en la casación Nro. 3520-2006, Lima, que recoge lo que dicta el artículo novecientos once del Código Civil que exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.

Para el caso en estudio el demandante invoca el primer fundamento, siendo esta la posesión precaria del inmueble materia en Litis por parte de la demandada. Por cuanto la actora, está acreditada como propietaria y titular registral del inmueble en el Registro de Propiedades Inmuebles.

De la sentencia de Segunda Instancia: fue expedida por TERCERA SALA CIVIL DE LIMA, en la ciudad de Lima, cuya parte resolutive decidió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N°5 y declara infundadas las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la parte actora y de oscuridad y ambigüedad en el modo de incoar la demanda presentadas por la parte emplazada. Así como CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N°10, que declara fundada la demanda y en consecuencia ordena que los demandados cumplan con desocupar y restituir el inmueble.

Su calidad se derivó de la calificación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abogados Cornejo (2014, 16 de octubre). Desalojo por ocupación precaria [Web log post]. Recuperado de <https://estudioabogadoscusco.com/2014/10/16/normas-legales-judiciales/>

Academia de la Magistratura. (2000). Temas de Derecho Procesal civil. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proce_civil.pdf

Alvarado, A. y Aguila, G. (2013). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://www.guidoaguila.com/images/general/uacwcdfyb.pdf>

Avilés, L. (2004). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía

constitucional. Revista de Estudios de la Justicia. UNIVERSIDAD DE CHILE. 4. Recuperado de http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf

Anónimo (s.f). Teoria general de la prueba. México. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3842/4.pdf>

Bailón, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho procesal civil: Preguntas y respuestas. México: Limusa

Bautista, P. (2013). Teoría general del proceso civil. Lima, Perú: Ediciones Juridicas

Bisquerra, R. (2009). Metodología de la investigación educativa. Madrid, España: Editorial la muralla S.A.

Cabanellas, G. (2004). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cárdenas, J. (10 de enero 2008). Actos procesales y sentencias [Mensaje en un blog]. Recuperado de: http://josecardenas.blogspot.pe/2008_01_01_archive.html

Casación N° 2177-2007 La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en Agenda Magna el 21 de enero de 2009. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

(20.07.2016)

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima:
Editorial Jurista Editores.

Corte Superior de Justicia de Lima es declarada en emergencia. (2014, 23 de
diciembre). GESTION. recuperado 29/8/2016 de
<http://gestion.pe/politica/corte-superior-justicia-lima-declarada-emergencia-2118330>.

Couture, E. (2007). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Montevideo:
B de F.

CORTE SUPREMA DE JUSTICA DE LA REPÚBLICA, (sf). Fundamentos
de hecho.
Recuperadode:<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/documentos/P2C1Pruebapenal.pdf>.

Cusi, A. (2014, 14 de setiembre). Proceso Sumarísimo [Esquema]-Andrés
Cusi Arredondo [Web log post]. Recuperado de
<https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarismo-esquema-andres-cusi.html>

Enrique, L. P. (2016). Las administracion de Justicia en España: La clave de su crisis. Revista de Libros.

Eufrazio, D & Silva, R. (2009). Modernización del Sistema de Administración de Justicia. (Trabajo para optar el grado de doctor). Universidad de Ingeniería, Lima, Perú.

Ferreya, A. y Gonzáles, C. (2003). Teoria general del proceso. Tomo I. Córdoba. Argentina.

Ferreya, A. y Gonzáles, C. (2003). Teoria general del proceso. Tomo II. Córdoba. Argentina.

Garcimatin, R. (1997). Los posibles objetos de la prueba. En AMAG (Ed.), Temas de derecho procesal civil. (123-166), Lima, Perú: AMAG.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

GESTION, 23 de diciembre de 2014 recuperado 29/8/2016 de <http://gestion.pe/politica/corte-superior-justicia-lima-declarada-emergencia-2118330>.

González, L. (2003). Principio de congruencia. Ferreyra, A., y Gonzales, C. (Ed.) Teoría general del proceso. (pp.240-251). Córdoba, Colombia.

Gómez, C. (2000). Teoría general del proceso y sus conceptos generales.

Recuperado de:

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2401/30.pdf>

Gutiérrez, B. (2006). Derecho Procesal Civil I: Principios y teoría general del

proceso. Recuperado de

<http://stjtam.gob.mx/Cursos/libros/0000124.pdf>

Igartúa, J. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).

Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de

la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera Romero, L. E. (s.f.). La Calidad en el Sistema de Administración de

Justicia.

Higa, C. (2015). Una propuesta metodológica para la motivación de la

cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber

constitucional de motivar las sentencias. (Tesis para optar el grado de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Lazo, L. (29 de mayo 2013). Medios probatorios en el proceso civil peruano [Mensaje en un blog]. Recuperado de: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html.

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linde, E. (2016). La administración de Justicia en España: la clave de su crisis. Libro de Revistas.

López, E. (2006). Iniciación al derecho. Madrid, España: Delta Publicaciones.(1970, 01). Expediente dicionario.leyderecho.org

Retrieved 09, 2016, from <http://diccionario.leyderecho.org/>

MANUAL DE DERECHO PROCESA CIVIL. Teoría general del proceso
tomo i. Bogotá. Colombia: Editorial U.C.C

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y
campos de desarrollo. Recuperado de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_
sociales/N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996) Introducción al Proceso Civil. Lima. Perú. Temis.

Novak, F. y Namihas, S. (2004). Derecho internacional de los derechos
humanos. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de
la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima
– Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos.

Ortells, M. (2008). Derecho procesal civil. España: Thomson-Aranzadi

Orrego, J. (2016). Teoría de la Prueba. Chile. Juan Andrés Orrego Acuña

Abogado & Profesor. Recuperado de:

<http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/>

Palacio, L. (2003). Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina: LexisNexis.

Parra, J. (2007). Manual D Derecho Probatorio. Bogotá, Colombia: Librería Ediciones del Profesional Ltda.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2016).

Quisbert, E (s.f). Apuntes Jurídicos: Introducción al Derecho Procesal Civil [Web log post]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Ramirez, D. (2010). La prevalencia del derecho sustancial como parte de la Garantía constitucional de debido proceso. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. PUCP. 4 (1) Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2>

Ramos, F. (1997). La valoración de la prueba. En AMAG (Ed.), Temas de derecho procesal civil. (188-196), Lima, Perú: AMAG.

Rico, J. M., & Salas, L. (s.f.). La Administración de Justicia en América Latina.

Rioja, A. (2008, 28 de julio). Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/07/28/fundamentacion-juridica-del-petitorio-como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/>

Rioja, A. (2009, 23 de noviembre). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil [Web log post]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Robles, L. y Muñoz, D. (2014). Calidad de sentencias sobre impugnación de resolución administrativa que dispone fin del vínculo laboral, Nuevo Chimbote. 2014. Revista IN CRESCENDO, 01(02), 53-63.

Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Revista ius et veritas*, 23(47).

Salas Villalobos, S. (2012-2013). El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el peru. ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6-7, N° 8 y N° 9*, 333.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Quito, Ecuador: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Talavera, P. (2009). La prueba – en el nuevo proceso penal. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.

Ticona, V. (sf). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7

Torres, J. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. PUCP. 4 (1) Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2404/2356>

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, Educación a Distancia-Derecho Procesal Civil I-Abreviado y Sumarísimo. Recuperado de: http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación

científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, A. (1999). Estudios de derecho procesal. Mendoza. Argentina.
Ediciones Jurídicas Cuyo.

Enlaces electrónicos

- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00584-1998-HC.html>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00200-2002-AA.html>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03789-2005-HC.html>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02508-2004-AA.html>
- <http://www.tcpbolivia.bo/tcp/sites/all/modulostcp/gaceta/resolucion23663.ht>

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018

Sentencia Primera Instancia

31° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 33832-2013-0-1801-JR-CI-31
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : R. V. J. J.
DEMANDADO : L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G.; J. B. H. G
DEMANDANTE : X. C.

SENTENCIA

Resolución Nro. Diez

Lima, quince de setiembre de dos mil catorce.-

VISTOS: Resulta de Autos: **Demanda:** con escrito de fojas 37, subsanada a fojas 51 X.C. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra L.A.H.G, J.A.H.G, J.E.H.G, J.A.B.G, solicita que los demandados desocupen y restituyan la posesión del inmueble sito en Jirón Rivera Navarrete Ricardo Nro. 2566, 2560/2P y 2552 del distrito de Lince. Sustentando su demanda refiere principalmente que ha adquirido el dominio del inmueble constituido por el Lote 03 de la Manzana 1, ubicado con frente al Jr. Rivera Navarrete Nro. 2566 Lince, en mérito a la

adjudicación otorgada por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante resolución coactiva Nro. 26 de fecha 14 de mayo de 2013, consentida por Resolución Coactiva Nro. 28 de fecha 21 de mayo de 2013, entre otras, expedidas por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Lince. Luego de lo cual procedió inscribir su derecho de propiedad en la Partida Registral Nro. 46473388 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. La recurrente le ha efectuado a los demandados varios requerimientos personales, no solo con la finalidad de comunicarles su derecho de propiedad, sino también requerirles la desocupación del predio, pese a ello los demandados han hecho caso omiso, habiendo citado a una conciliación extrajudicial, no cuenta con unión contractual con ninguno de los demandados reputándoseles precarios; ampara su demanda, entre otros, en lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil. **Auto Admisorio:** mediante resolución de fojas 53 se admite a trámite la demanda. **Contestación:** Con escrito de fojas 83 los demandados contestan la demanda, manifestando principalmente que no tienen ninguna relación jurídica válida alguna con la demandante; el inmueble en Litis pertenece a la sucesión intestada J.G.H.O., desconocen por completo el procedimiento seguido por el ejecutor coactivo de la Municipalidad de Lince como la inscripción de adjudicación del inmueble de sus propiedad a nombre de la demandante, por haberse proseguido un procedimiento coactivo irregular de cobranza coactiva hasta rematar el predio, desacatando lo resuelto por el Tribunal Fiscal. Plantearon demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactivo, el representante del Ministerio Público opina porque se declare fundada la demanda, sin embargo la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo no fue del mismo parecer y declaro

infundada la demanda de amparo. **Audiencia Única:** Acto procesal que se verifica a fojas 95, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de dictar sentencia; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que, a tenor de lo dispuesto por el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo el demandante solicita la restitución de la posesión del inmueble sito en Jr. Rivera Navarrete Ricardo Nros. 2566,2560/2P y 2552 del distrito de Lince, con numeración Municipal Av. Ricardo Rivera Navarrete Nro. 2552-2560-2566-2574, Lince; por considerar que los demandados lo ocupan de manera precaria. Siendo ello así el juzgado procederá a resolver la litis teniendo en cuenta los medios probatorios aportados y en función a los puntos controvertidos fijados en audiencia respectiva. **SEGUNDO.** En principio debemos considerar que la acción de desalojo es instrumento procesal a fin de lograr la restitución de la posesión por quien se considera con derecho a ella; ya sea invocando su calidad de propietario, arrendador, administrador cualquier otro título que confiere facultad de restitución de predio. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil en su artículo 586°, establece que están facultados a demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Por el lado pasivo, se acuerdo a la norma antes mencionada, pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quién le es exigible la restitución. **TERCERO.** Para el caso que nos ocupa la demandante. X.C. se atribuye la calidad de propietaria del bien

inmueble, para cuyo efecto ha adjuntado la Partida Registral Nro. 46473388 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, cuya copia legalizada obra de fojas 2 a 12, donde aparece inscrito el predio ubicado en Jirón Rivera Navarrete Nro. 2566, Urbanización San Eugenio Lince. Según la partida registral antes mencionada, el inmueble en Litis actualmente aparece como de propiedad de la demandante, conforme se verifica del asiento C00004 de la referida partida electrónica, propiedad que aparece haberla adquirido en mérito a la adjudicación otorgada por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Lince, mediante acta de primer remate público de fecha 9 mayo de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva Nro. 26 de fecha 14 de mayo de 2013, declarada concedida mediante resolución de ejecución coactiva Nro.29 del 23 de mayo de 2013 (ver fojas 11). De los antes expuesto, la accionante acredita la propiedad del predio en Litis; debiendo precisarse que de acuerdo a los regulado por el artículo 2013° del Código Civil el contenido de las inscripciones se presume cierto y produce todos sus efectos mientras judicialmente no se declare su invalidez. **CUARTO.** Por su lado los demandados no han desvirtuado la propiedad que ostenta la demandante sobre el predio en Litis. En efecto, los medios probatorios adjuntados a la contestación a la demanda no tiene la suficiencia probatoria para poder establecer que la demandada carezca de título que sustente su dominio sobre el predio. Si bien es cierto, los demandados han iniciado acciones judiciales destinadas a anular el procedimiento de ejecución coactiva -conforme se advierte de la resolución emitida por el 6° Juzgado Constitucional, de fojas 71 y de la copia de las piezas procesales del proceso de revisión judicial de ejecución coactiva de fojas 114 y siguientes-, sin embargo, no aparecen que dichas acciones hayan sido favorables a los demandados. Por tanto, el

derecho de propiedad de la demandante no ha sido enervado, estando legitimada para pretender el desalojo del bien en Litis. **QUINTO.** En cuanto a la calidad con la que posee el predio materia de Litis los demandados. Estos afirman ser los propietarios del predio y alegan irregularidad en el trámite de procedimiento de ejecución coactiva iniciado en su contra por la Municipalidad Distrital de Lince. Sobre este aspecto, sus afirmaciones no han sido acreditadas, dado que si bien es cierto los demandados ostentaban la calidad de propietarios del predio -conforme aparece del asiento C0003, de la Partida Electrónica Nro. 46473388 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante a fojas 9-, también es cierto que han perdido dicha calidad por el hecho que el bien en Litis fue objeto de embargo trabado por la Municipalidad de Lince (ver asiento D00001, de fojas 10) y posterior remate; adjudicándose el predio a la demandante, conforme se verifica a fojas 11. Debiendo tenerse en cuenta que el remate del bien inmueble supone la venta forzada del bien materia de embargo, que genera la transferencia del dominio a favor de la persona que resulta adjudicada en el acto de remate. En ese sentido, al haberse trasladado el dominio del predio a favor de la demandante, los demandados carecen de título que les permita poseer el bien. **SEXTO.** En cuanto a la alegada irregularidad del procedimiento de ejecución coactiva. Esta afirmación no aparece haberse acreditado, dado que tanto el proceso de amparo y el de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva no han resultado favorables a los demandados; menos existe pronunciamiento judicial que declare la invalidez del acto de remate y adjudicación del predio a favor de la demandante, por lo que no puede, considerarse que los demandados ostente la propiedad del predio en Litis. **SÉTIMO.** Entonces podemos concluir que los demandados no cuentan con título

que justifique la posesión del predio; debiendo señalar que de acuerdo a lo regulado por el artículo 911° del Código Civil la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido –lo que se configura en el caso de autos– la Corte Suprema en la Casación Nro. 3520-2006, Lima-Sala Civil Transitoria ha señalado que el artículo 911 del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El “título” al que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor, la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, por lo que reiteradas ejecutorias la Corte Suprema de Justicia han establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante; para el caso que nos ocupa los demandados no cuentan con acto jurídico, ni resolución judicial alguna que reconozca su derecho a poseer el bien, menos a su dominio. Por las razones expuestas queda acreditada la calidad de ocupantes precarios de los demandados, correspondiéndole la obligación de restitución del predio; por las razones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda impuesta por X.C; en consecuencia **ORDENO** que los demandados L.A.H.G., J.A.H.G., J.E. H.G., J.B. H.G y ocupantes, dentro del término de seis días, cumplan con desocupar y restituir el

inmueble sito en Jirón Rivera Navarrete Ricardo Nros. 2566, 2560/2P del Distrito de Lince, con numeración Municipal Av. Ricardo Navarrete Nro. 2552-2560-2566-2574, Lince; con costas y costos.-

Sentencia Segunda Instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA CIVIL
(antes Sexta Sala Civil)

Expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31

(Ref. Exp. Sala N° 00305-2015-0)

RESOLUCIÓN N° 03

Lima, veintidós de abril

De dos mil quince.-

VISTOS:

Interviniendo como ponente la señora Juez Superior T. N..

MATERIA DEL RECURSO:

Es materia del grao:

- a) La resolución N° 05 de fecha 19 de junio de 2014 (fs, 96 a 98), en el extremo que declara infundada las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandante y de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda. Y
- b) La Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 15 de septiembre de 2014 (fs. 146 a 149), que declara fundada la demanda; en consecuencia, se ordena que los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G.; J. B. H. G.; y ocupantes, dentro del

término de seis días, cumplan con desocupar y restituir el inmueble sito Jirón Ricardo Navarrete N° 2566 , 2560/2P y 2552, distrito de Lince, con numeración municipal Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2552-2560-2566-2574, Lince, con costas y costos.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS:

1. Respecto a la Resolución N° 05, la parte demandada interpone recurso de apelación (fs. 109 a 111), señalando básicamente los siguientes agravios:

a) En cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante, no se puede aceptar que la propiedad del objeto materia de esta demanda le sea arrebatada, por lo cual, en su defensa, se ha interpuesto la respectiva demanda de Revisión Judicial del Procedimiento de Cobranza Coactiva contra la Municipalidad Distrital de Lince, el cual se encuentra en curso.

b) Sobre la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, no se le puede atribuir la condición de precarios, toda vez que forman parte de la Sucesión J.G.H.O., siendo legítimos y únicos herederos forzosos, sobre la acciones y derechos del inmueble materia del proceso y a quienes se les pretende arrebatar el bien inmueble mediante un procedimiento de ejecución coactiva ilegal.

2. Respecto de la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, la parte demandada interpone recurso de apelación (fs. 167 a 170), señalando básicamente los siguientes agravios:

a) Los demandados forman parte de la Sucesión J.G.H.O., en calidad de herederos forzosos respecto de la propiedad materia de Litis; sin embargo el conflicto judicial se

inicia en la Oficina de Ejecución Forzada de la Municipalidad Distrital de Lince, producto de las irregularidades en las que ha incurrido el Ejecutor Coactivo, las que han sido denunciadas en el proceso de Revisión Judicial, aún pendiente de resolver en la Corte Suprema, al haberse declarado infundada su demanda.

b) Con fecha 20 de junio de 2013, el Tribunal Fiscal revocó la Resolución Gerencial N°082-2012-MDL/OAT sobre un pedido de prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial 2002, 2003, 2004 y 2006, lo que obligaba al Ejecutor Coactivo a suspender la cobranza coactiva, sin embargo, continuó con el procedimiento y añadió como deuda tributaria los años siguientes, lo que derivó en llevar a remate el bien y adjudicarlo a quien es hoy la demandante. Por tal motivo, se interpuso un Proceso de Amparo contra la Municipalidad Distrital de Lince.

c) Si bien en los procesos iniciados por la parte demandada no se han obtenido resultado favorables, se han interpuesto sendos medios impugnatorios para que las instancias superiores revoquen dichas decisiones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como consideración previa, debe tenerse en cuenta que, mediante su escrito de demanda (fs. 37 a 42) y su escrito de subsanación (fs. 51 a 52), la demandante X.C. solicitó que se ordene a los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G.; J. B. H. G cumplan con desocupar el inmueble que ocupa en forma precaria, sito en Jirón Ricardo Navarrete N° 2556, 2560/2P y 2552 (cuya numeración municipal corresponde a la Av. Rivera Navarrete Navarrete N° 2552-2560-2566-2574), distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, solicitando en restitución en la posesión

del mismo y se ejecute contra todos lo que ocupen el inmueble.

SEGUNDO: **Respecto de la apelación formulada contra la Resolución N° 05,** en cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, ésta viene a ser la falta de coincidencia ente el demandante en la relación jurídico procesal y el obligante en la alegada relación jurídico material.

En ese sentido, debe observarse que lo que en realidad busca la parte demandada es cuestionar la legitimidad de X.C. (demandante en la relación jurídico procesal), quien ha solicitado que se le devuelva el inmueble sito en Jirón Rivera Navarrete N° 2566, 2560/2P y 2552, distrito de Lince, lo que le hace valer en virtud de haber adquirido dicho inmueble vía Adjudicación producto del Primer Remate Público de fecha 09 de marzo 2013 dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado por la Municipalidad Distrital de Lince contra la parte demandada, esto es, en su calidad de propietaria (obligante en la alegada relación jurídica material). Sin embargo, es prematuro determinar en vía de excepción la legitimidad del referido demandante en el presente proceso, toda vez que corresponde dilucidar como fondo del asunto si resulta procedente el desalojo dl demandando, siempre que previamente se acredite el derecho de la demandante a la restitución de bien. Por tanto deberá declararse infundada la excepción propuesta, y en consecuencia, debe confirmarse lo resuelto por el A-quo.

Por este lado, en cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de

proponer la demanda, debe tenerse presente que mediante ella se denuncia la omisión o la formulación imprecisa o ambigua de los enunciados legalmente exigibles al interponer una demanda, de tal forma que la imprecisión en el planteamiento de la demanda dificulta en mayor medida la posibilidad de una defensa adecuada. En ese sentido, se advierte que el cuestionamiento respecto a la condición de la parte demandada como ocupantes precarios del bien inmueble materia del proceso debe ser materia de pronunciamiento de fondo para determinar la fundabilidad o no de lo pretendido, hecho que se puede evidenciar de la propia contestación de la demanda de los excepcionantes, donde se utiliza como defensa de fondo la presunta ilegalidad del procedimiento de ejecución coactiva invocada también en la presente excepción sin que se haya acreditado que la imputación hecha como ocupantes precarios, haya obstaculizado la defensa del codemandados, por lo que no se observa se haya planteado la demanda de forma oscura u ambigua. Por tanto, la excepción debe de ser desestimada, debiendo confirmarse lo resuelto en este extremo.

TERCERO: Respecto a la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 911° del Código Civil. “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” En ese sentido, la precariedad del demandado en el bien cuya restitución se solicita sólo se configurará si se acredita la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, esto es, cuando no se acredite con título alguno la posesión del inmueble materia del proceso.

CUARTO: Por un lado, de autos se aprecia que la demandante ha invocado el derecho a la restitución del predio antes señalado, a título de propietaria, acreditándolo mediante la Copia Certificada del Asiento C00004 de la Partida electrónica N° 46473388 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima (fs. 11), en la cual se encuentra inscrita con fecha 26 de julio de 2013, la adjudicación a favor de la demandante X.C., otorgado por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante Acta de Primer Remate Pública de fecha 09 de mayo de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 26, de fecha 14 de mayo de 2013, declarada consentida mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 28 del 21 de mayo de 2013, Resolución de ejecución Coactiva N° 29 del 23 de mayo de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 31 del 14 de junio de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 32 del 17 de junio de 2013, Resolución de Ejecución Coactiva N° 33 del 05 de julio de 2013 y Resolución de Ejecución Coactiva N° 34 del 24 de julio de 2013, todas expedidas por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, en los seguidos por dicha Comuna contra la Sucesión de J.G.H.O (Expediente coactivo N° 000074-2003-IFN-ACUMULADO), sobre el inmueble constituido por el Lote 3 de la Manzana 1 ubicado con frente al Jirón Rivera Navarrete N° 2566, Urbanización San Eugenio, distrito de Lince.

Por tanto, la actora se encuentra legitimada como sujeto activo en el presente proceso de desalojo, conforme lo exige el primer párrafo del artículo 586° del Código Procesal Civil.

QUINTO: Por otro lado, en autos se ha acreditado que los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G. y J. B. H. G se encuentran en plena posesión del bien inmueble reclamado, afirmando ser los propietarios del mismo como integrantes de la Sucesión de J.G.H.O. Sin embargo. Se advierte que la parte demandada no ha presentado en autos título alguno suficiente que justifique el uso y el disfrute del bien inmueble materia del proceso, esto es, haber acreditado la existencia de cualquier acto jurídico que le autorice a ejercer la posesión del bien, toda vez que la existencia de dos procesos judiciales de Revisión Judicial, en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, y de un proceso de Amparo, ambos respecto de la Ejecución Coactiva por la cual la hoy demandante fue adjudicada con el bien materia del proceso, no enervan el título de la demandante con el cual exige la restitución del bien, por cuanto no existe resolución administrativa ni judicial firme a la fecha que haya anulado, invalidado o dejado sin efecto la adjudicación efectuada por la Municipalidad Distrital de Lince a favor de la actora.

Por tanto, dicha parte demandada se encuentra legitimada cm sujeto pasivo en el presente proceso de desalojo, en calidad de precario, conforme lo exige el segundo párrafo del artículo 586° del Código Procesal Civil y en concordancia con los numerales 1 a 4 del literal b) de la parte resolutive del IV Pleno Casatorio Civil, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 14 de agosto de 2013.

En tal virtud, a los precarios demandados les es exigible la restitución del bien inmueble de propiedad de la actora; por lo cual lo resuelto por el A-quo debe ser confirmado.

DECISIÓN:

a) **CONFIRMARON** la Resolución N° 05, de fecha 19 de junio de 2014 (fs. 96 a 98), en el extremo que declara infundadas las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandante y de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Y

b) **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 15 de septiembre de 2014 (fs. 146 a 149), que declara fundada la demanda; en consecuencia, se ordena que los demandados L. A. H. G.; J. A. H. G.; J. E. H. G.; J. B. H. G y ocupantes, dentro del término de seis días, cumplan con desocupar y restituir el inmueble sito en Jirón Ricardo Navarrete N°2566, 2560/2P y 2552, distrito de Lince, con numeración municipal Av. Ricardo Navarrete N° 2552-2560-2566-2574, Lince, con costas y costos.

c) **MANDARON** devolver los autos al juzgado de su procedencia.

SS.

R. Q

B.O.

T. N.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

				<p>expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a*

la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]									Muy alta
							X			[13- 16]									Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]									Mediana
						X				[5 -8]									Baja
										[1 - 4]									Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]									Muy alta
							X			[7 - 8]									Alta
										[5 - 6]									Mediana

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, contenido en el expediente N° 33832-2013-0-1801-JR-CI-31 en el cual han intervenido en primera instancia: ...y en segunda instanciaSuperior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 1 de setiembre 2018

JORGE ENRIQUE GOMEZ COLAN

DNI N° 41690028

